



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16092

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31248.- Ley que fortalece herramientas financieras de reactivación económica de las MIPYME facilitando el acceso a crédito, generación de garantías y compras estatales para dinamizar la economía **4**

Ley Nº 31249.- Ley que institucionaliza el 30 de junio de cada año como el día del Ingeniero Agrónomo en el Perú **5**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 084-2021-MINCETUR.- Aprueban el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR **5**

DEFENSA

R.M. Nº 0319-2021-DE.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior **6**

R.M. Nº 0323-2021-DE.- Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior **7**

R.M. Nº 0324-2021-DE.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Sector Defensa Año 2021 - Modificado" **9**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. Nº D000109-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **10**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 192-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tumbes, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **12**

R.M. Nº 193-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Pasco, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **13**

R.M. Nº 194-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Lima, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **14**

R.M. Nº 195-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Loreto, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **15**

R.M. Nº 196-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **17**

R.M. Nº 197-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Unidad Ejecutora 010-1250: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, destinada a financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza - Borja, distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto" **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 173-2021-MIMP.- Modifican el Artículo 1 de la R.M. Nº 159-2021-MIMP, que conmemora a mujeres peruanas con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario" **19**

PRODUCE

R.D. Nº 017-2021-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021 **21**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 032-2021-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del Pliego 03: Ministerio de Cultura **22**

D.S. Nº 033-2021-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2021 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **23**

SALUD

R.M. Nº 804-2021-MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 134-MINSA/2021/INS "Directiva Sanitaria para el uso y aplicación de las pruebas rápidas para la detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 en el Perú" **24**

Res. N° 147-2021/MINSA.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 **24**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 618-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez - Ciudad Constitución", y sus valores de Tasación **25**

R.M. N° 619-2021-MTC/01.03.- Otorgan a TELCOMNETPERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **29**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 023-2021-SUNASS-CD.- Disponen la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobará el "Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS" **30**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 149-2021-INEI.- Designan Director Técnico I - Director Técnico de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI **30**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000086-2021/SUNAT.- Modifican la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT **32**

Res. N° 000087-2021/SUNAT.- Modifican el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos y la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT **32**

Res. N° 000088-2021/SUNAT.- Modifican directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales **(Separata Especial)**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000133-2021/JNAC/RENIEC.- Prorrogan excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021 **36**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 214-2021-GRA-GR.- Modifican la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019-GRA/GR y designan servidor titular y servidor suplente para elaborar y actualizar el portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. **37**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 04-2021-CR/GRM.- Ordenanza Regional que aprueba el Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial del departamento de Moquegua **38**

Ordenanza N° 05-2021-CR/GRM.- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento Marco del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual del Gobierno Regional de Moquegua **39**

Ordenanza N° 06-2021-CR/GRM.- Ordenanza Regional que crea el Nuevo Consejo Regional de la Juventud de la Región Moquegua y deroga la Ordenanza Regional N° 010-2012-CR/GRM **41**

Ordenanza N° 07-2021-CR/GRM.- Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional el reconocimiento de los Árboles Patrimoniales de la Región Moquegua **43**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 002-2021-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino - Costera de Tacna **44**

Ordenanza N° 003-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Promueven la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región de Tacna **46**

Res. N° 100-2021-GR/GOB.REG.TACNA.- Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada **47**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2366-2021.- Ordenanza que promueve la generación de entornos saludables para los niños, niñas y adolescentes en Lima Metropolitana **48**

Res. N° 033-2021-MML/PGRLM-GR.- Aprueban la implementación de la Plataforma Virtual para la inscripción en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, a desarrollar en el año 2021 **49**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 006-2021/MLV.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°373/MLV, que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de La Victoria **50**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 07-2021-MDL.- Prorrogan fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 455-2021-MDL, establecida para los beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y/o administrados en el distrito de Lince, a consecuencia del estado de emergencia por el rebrote del COVID19. **52**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 008-2021.- Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 536-CDLO, que establece beneficios para el pago de deudas tributarias **53**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 018-2021-A-MDMM.- Disponen el embanderamiento general del distrito de Magdalena del Mar como acto cívico al conmemorarse el 149° Aniversario de la Creación del Distrito y el Bicentenario de la Proclamación de la Independencia del Perú **53**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 006-2021-A/MDSJL.- Disponen el embanderamiento general en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito **54**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 003-2021/MDSJM.- Disponen el embanderamiento de los inmuebles de las personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y privadas y en todos los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito **54**

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 010-2021-MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MDSMP, "Ordenanza que aprueba amnistía tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres" **55**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 10-2021-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 627-MSS, que regula la Campaña de Facilitación para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y Parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 **56**

D.A. N° 11-2021-MSS.- Prorrogan vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus - COVID 19, y del ítem de la Ordenanza N° 639-MSS, que aprobó diversas disposiciones de carácter temporal para el fraccionamiento flexible de las deudas tributarias en el distrito **57**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 006-2021-MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, mediante la cual se otorga beneficios tributarios y no tributarios a contribuyentes y/o administrados del distrito **58**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 05-2021-MDB/AL.- Prorrogan vigencia del Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y No Cobro de Intereses Moratorios para las Deudas Vencidas y Cuotas Vencidas de los Fraccionamientos establecidos en la Ordenanza N° 003-2021-MDB/AL **59**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000088-2021/SUNAT.- Modifican directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31248**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE HERRAMIENTAS
FINANCIERAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA
DE LAS MIPYME FACILITANDO EL ACCESO
A CRÉDITO, GENERACIÓN DE GARANTÍAS Y
COMPRAS ESTATALES PARA
DINAMIZAR LA ECONOMÍA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer instrumentos alternativos formales para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas con la finalidad de obtener mejores condiciones de financiamiento e incrementar las ventas de las empresas.

Artículo 2. Modificación del numeral 24.2 del artículo 24 y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Modifícanse el numeral 24.2 del artículo 24 y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Responsabilidad administrativa por infracciones

[...]

24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales. La regla anterior no se aplica a los propietarios que arriendan su vehículo bajo un contrato de arrendamiento financiero, siempre que hayan hecho entrega del vehículo al arrendatario".

"Artículo 29.- De la Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. La regla anterior no se aplica a los propietarios que arriendan su vehículo bajo un contrato de arrendamiento financiero, siempre que hayan hecho entrega del vehículo al arrendatario".

Artículo 3. Modificación de los artículos 2 y 11 del Decreto Legislativo 299, decreto legislativo que considera arrendamiento financiero, el contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante el pago de cuotas periódicas y con opción a comprar dichos bienes

Modifícanse los artículos 2 y 11 del Decreto Legislativo 299, que considera arrendamiento financiero, el contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes

muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante el pago de cuotas periódicas y con opción a comprar dichos bienes, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Cuando la locadora esté domiciliada en el país debe necesariamente ser una empresa bancaria, financiera, cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, o cualquier otra empresa registrada en el Registro, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, o autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para operar de acuerdo a Ley".

"Artículo 11. Los bienes dados en arrendamiento financiero no son susceptibles de embargo, afectación ni gravamen por mandato administrativo o judicial en contra del arrendatario o la locadora.

El juez o la autoridad administrativa deben dejar sin efecto cualquier medida cautelar que se hubiese trabado sobre estos bienes por el solo mérito de la presentación del contrato de arrendamiento financiero. No se admitirá recurso alguno en tanto no se liberen los bienes y éstos sean entregados a la locadora".

Artículo 4. Modificación del primer párrafo del artículo 12 del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups

Modifícase el primer párrafo del artículo 12 del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups, en los términos siguientes:

"Artículo 12. Calidad de título valor nominativo a la orden de compra y/o servicio emitidas por entidades del Estado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, otórguese la calidad de título valor nominativo, desde su notificación al proveedor, a la orden de compra y/o servicio emitida por las entidades del Estado".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Reglamento**

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción emitirán las normas reglamentarias, de ser necesarias, para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 34 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Derógase el artículo 34 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1967796-1

LEY N° 31249

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO AGRÓNOMO EN EL PERÚ

Artículo 1. Reconocimiento de la profesión

La presente ley reconoce la actividad que desarrollan los ingenieros agrónomos a nivel nacional como profesionales que contribuyen, principalmente, al desarrollo del sector agrario, integrando recursos naturales, técnicos, económicos y humanos a fin de generar alimentos que beneficien el desarrollo de la sociedad; y desempeñándose en el campo de la investigación y extensión agropecuaria, rural y de la industria agroalimentaria a nivel nacional. Este reconocimiento conmemora la creación de la primera escuela teórico-práctica de agricultura en el país.

Artículo 2. Día del Ingeniero Agrónomo

Celébrase a nivel nacional, el 30 de junio de cada año, el Día del Ingeniero Agrónomo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1967796-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2021-MINCETUR

Lima, 28 de junio de 2021

Visto, los Informes N° 0019-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DDA-EGL, N° 0019-2021-MINCETUR/VMT/DGA-AMD y N° 0024-2021-MINCETUR/VMT/DGA-AMD de la Dirección General de Artesanía, el Memorandum N° 591-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0016-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización, el Memorandum N° 399-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe N° 0026-2021-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, señala que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal define al Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, como el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro, teniendo por finalidad identificar adecuadamente los productos artesanales;

Que, el artículo 10 de la citada Ley, establece que el MINCETUR es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, la Tabla 01 – LISTADO DE LÍNEAS ARTESANALES PERUANAS del Anexo I – Formato de Solicitud de Inscripción o Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional del Artesano – RNA, del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias, permite identificar los productos artesanales que se inscriben en el referido Registro; por lo que, la aprobación del CLANAR permitirá la actualización de la citada Tabla;

Que, el literal c) del artículo 74-H del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, establece como función de la Dirección de Desarrollo Artesanal, entre otras, la de coordinar con el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR la propuesta de CLANAR y sus modificaciones para su posterior aprobación por el MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2021-MINCETUR se dispone la publicación del proyecto de “Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR” en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como las personas naturales interesadas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del Visto, la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, procede a realizar la integración del texto final de la propuesta de CLANAR, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 74-F y el literal c) del artículo 74-H del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 8.1 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la

Ley N° 29073, la Dirección General de Artesanía, a través de la Dirección de Desarrollo Artesanal ha realizado las acciones de coordinación con el CONAFAR sobre el texto final de la propuesta de CLANAR, la misma que es aprobada por dicho órgano colegiado en la sesión virtual llevada a cabo el día 11 de junio de 2021, razón por la cual resulta pertinente se proceda a su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su modificatoria; el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1967679-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0319-2021-DE

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 094 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; los Oficios N° 00831 y N° 00863-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00631-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2021-DE, se designa al Coronel EP Edgar CONCHA LOAIZA, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), y para que participe en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana y se desempeñe como Asistente en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. El período de designación, participación en la Maestría y desempeño de funciones como Asistente comprenderá del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2023, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema faculta al Ministerio de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación;

Que, con Oficio N° 094 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército solicita a este Ministerio autorizar el viaje, en comisión especial en el

exterior, del Coronel EP Edgar CONCHA LOAIZA, para los fines antes referidos, del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023; autorizando su salida del país el 30 de junio de 2021 y su retorno al país el 1 de julio de 2023;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, adjunta al Oficio N° 094 SCGE/N-04, se indica que es importante para los intereses institucionales autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, del Coronel EP Edgar CONCHA LOAIZA, toda vez que, le permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional con el fin de que, posteriormente, los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la institución, logrando tener un panorama integral sobre los sistemas de gobierno, conocimiento del actual entorno internacional, la estructura y funcionamiento del sistema interamericano, además de tener la oportunidad de alternar en otro país y ampliar sus conocimientos en diferentes temas de seguridad que afectan al hemisferio y al mundo;

Que, a través del Dictamen Legal N° 1408-2021/OAJE, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es viable autorizar el viaje en comisión especial en el exterior, del mencionado Oficial Superior; asimismo, precisa que, con la finalidad de garantizar la participación del Oficial Superior designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, mediante Hoja de Gastos suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida (titular, cónyuge e hijo), gastos de traslado de ida y compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000011, emitida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021, debiendo precisarse que los pagos correspondientes a los años posteriores se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, el pago de los conceptos que corresponde al personal designado bajo dicha modalidad, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento y a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, a través de los Oficios N° 00831 y N° 00863-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite los Informes



Técnicos N° 144 y N° 148-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, mediante los cuales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00631-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje en comisión especial en el exterior del Coronel EP Edgar CONCHA LOAIZA, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), y para que participe en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana y se desempeñe como Asistente en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, conforme a la normativa sobre la materia; asimismo, concluye que resulta legalmente viable variar la fecha de término de la designación del citado Oficial Superior dispuesta a través de la Resolución Suprema N° 016-2021-DE, estableciendo como nuevo período de designación del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General del Ejército; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Variar la fecha de inicio y término de la designación autorizada en el artículo 1 de la Resolución Suprema 016-2021-DE, y establecer como nuevo período de designación del Coronel EP Edgar CONCHA LOAIZA, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), y para que participe en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana y se desempeñe como Asistente en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023.

Artículo 2.- Autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, del Coronel EP Edgar CONCHA LOAIZA, identificado con CIP N° 118387700 y DNI N° 23981159, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), y para que participe en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana y se desempeñe como Asistente en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023; autorizando su salida del país el 30 de junio de 2021 y su retorno al país el 1 de julio de 2023.

Artículo 3.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de ida: Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América) clase económica

US\$ 1,200.00 x 03 personas (Titular, esposa e hijo) US\$ 3,600.00

Gastos de traslado – ida (equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 10,693.80 x 02 x 01 persona US\$ 21,387.60

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 10,693.80 x 06 meses x 01 persona (01 jul - 31 Dic 21) US\$ 64,162.80

Total a pagar: US\$ 89,150.40

Artículo 4.- El pago por gastos de compensación extraordinaria, traslado, pasajes aéreos internacionales de retorno y tarifa única de uso de aeropuerto de retorno del titular, esposa e hijo, que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en comisión especial en el exterior, según corresponda, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Ejército del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General del Ejército queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la comisión especial en el exterior.

Artículo 8.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1967780-1

Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323-2021-DE

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 2959/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; el Oficio N° 00866-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00639-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2021-DE, se designa a la Capitán de Navío Helen Ivett HUAMBO CHÁVEZ, para que se desempeñe en el cargo de Jefe de la División de Conferencias, a la Capitán de Corbeta Alexa Margarita PEREYRA ESTEVES, para que se desempeñe en el cargo de Asesor de Comunicación Social y al Técnico 2° Sad. Paulino De Nola PAREDES CUEVA, para que se desempeñe en el cargo de Asesor en Presupuesto, en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. El período de designación y desempeño de funciones en los cargos antes señalados comprenderá del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2023, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Oficio N° 2959/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita a este Ministerio autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, de

la Capitán de Navío Helen Ivett HUAMBO CHÁVEZ, de la Capitán de Corbeta Alexa Margarita PEREYRA ESTEVES y del Técnico 2º Sad. Paulino De Nola PAREDES CUEVA, para que se desempeñen en los cargos de Jefe de la División de Conferencias, Asesor de Comunicación Social y Asesor en Presupuesto, respectivamente, en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2023; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2021 y su retorno el 2 de julio de 2023;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos adjunta al Oficio N° 2959/51, se indica que es importante para los intereses institucionales autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, de la Capitán de Navío Helen Ivett HUAMBO CHÁVEZ, de la Capitán de Corbeta Alexa Margarita PEREYRA ESTEVES y del Técnico 2º Sad. Paulino De Nola PAREDES CUEVA, toda vez que, les permitirá adquirir experiencias y conocimientos de nuevas doctrinas, lo que permitirá contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, que conllevará al mejor entendimiento y comportamiento en el sistema interamericano e internacional en defensa de los intereses del país y del sector;

Que, por medio del Informe Legal N° 032-2021, el Jefe Accidental de la División de Asesoría Jurídica del Departamento de Personal Superior de la Dirección de Administración de Personal de la Marina opina que es viable autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, del referido personal naval, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, mediante Hojas de Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje N° 038-2021, N° 039-2021 y N° 040-2021, suscritas por la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina y la Dirección de Administración de Personal de la Marina, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales (titulares, esposa(o) e hijos), compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado correspondientes a la ida, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, a través de las Hojas de Disponibilidad Presupuestaria N° 043-2021, N° 044-2021 y N° 045-2021, el Jefe de la Oficina de Planes Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje, en comisión especial en el exterior;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000001, N° 0000000003 y N° 0000000004, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina, se garantiza el financiamiento del viaje materia de la presente durante el Año Fiscal 2021, debiendo precisarse que los pagos correspondientes a los años posteriores se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal naval designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma

cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, el pago de los conceptos que corresponde al personal designado bajo dicha modalidad, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento y a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, a través del Oficio N° 00866-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 149-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, mediante el cual emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00639-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje en comisión especial en el exterior, de la Capitán de Navío Helen Ivett HUAMBO CHÁVEZ, para que se desempeñe en el cargo de Jefe de la División de Conferencias, de la Capitán de Corbeta Alexa Margarita PEREYRA ESTEVES, para que se desempeñe en el cargo de Asesor de Comunicación Social y del Técnico 2º Sad. Paulino De Nola PAREDES CUEVA, para que se desempeñe en el cargo de Asesor en Presupuesto, en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), conforme a la normativa sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, de la Capitán de Navío Helen Ivett HUAMBO CHÁVEZ, identificada con CIP N° 01972716 y DNI N° 07465247, para que se desempeñe en el cargo de Jefe de la División de Conferencias; a la Capitán de Corbeta Alexa Margarita PEREYRA ESTEVES, identificada con CIP N° 01002223 y DNI N° 43307122, para que se desempeñe en el cargo de Asesor de Comunicación Social; y, al Técnico 2º Sad. Paulino De Nola PAREDES CUEVA, identificado con CIP N° 01977684 y DNI N° 10407109, para que se desempeñe en el cargo de Asesor en Presupuesto, en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2023; autorizando su salida del país el 30 de junio de 2021 y su retorno al país el 2 de julio de 2023.



Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América) clase económica	
US\$ 771.92 x 8 personas	US\$ 6,175.36
Gastos de traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$ 10,693.80 x 1 compensación x 1 persona (Capitán de Navío)	US\$ 10,693.80
US\$ 10,693.80 x 2 compensaciones x 1 persona (Capitán de Corbeta)	US\$ 21,387.60
US\$. 8,485.22 x 2 compensaciones x 1 persona (Técnico 2º)	US\$ 16,970.44
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US\$ 10,693.80 x 6 meses (julio - diciembre 2021) x 2 Oficiales Superiores	US\$ 128,325.60
US\$ 8,485.22 x 6 meses (julio - diciembre 2021) x 1 Técnico	<u>US\$ 50,911.32</u>
Total a pagar:	US\$ 234,464.12

Artículo 3.- El pago por gastos de compensación extraordinaria, traslado, y pasajes aéreos internacionales del titular, esposa(o) e hijos, que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje, en comisión especial en el exterior, según corresponda, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de la Marina de Guerra del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal naval comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal naval designado revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, durante el periodo de tiempo que dure la comisión especial en el exterior.

Artículo 7.- El citado personal naval está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1967792-1

Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Sector Defensa Año 2021 - Modificado"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0324-2021-DE

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS:

El Acta Nº 2-2021 de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Defensa encargada de continuar con el proceso de transferencia en materia de Defensa Civil a los Gobiernos Regionales y Locales; el Oficio Nº 02101-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio Nº 01251-2021-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº

00297-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 00641-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, el cual se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, para asegurar que el proceso de transferencias se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo dispone la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2016-DE, se adscribió el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Ministerio de Defensa; y con Decreto Supremo Nº 018-2017-PCM, se adscribió el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED al Ministerio de Defensa;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nº 796-2016-DE/SG, se constituye la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Defensa encargada de continuar con el proceso de transferencia en materia de Defensa Civil a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales;

Que, por otro lado, con Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 011-2020-PCM/SD, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de los modelos de provisión de bienes y servicios", en cuyo artículo 3 dispone que los Ministerios con competencias compartidas elaboran sus planes de transferencia anuales incorporando los avances en la programación, formulación e implementación de los modelos de provisión de bienes y servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 097-2021-DE se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2021 del Sector Defensa";

Que, posteriormente, con Decreto Supremo Nº 096-2021-PCM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2021, siendo que el artículo 2 de dicho dispositivo señala que mediante resolución ministerial, de manera excepcional y durante el primer semestre del año 2021, los Ministerios con competencias compartidas quedan facultados para aprobar ajustes a la identificación y priorización de los modelos de provisión de bienes y servicios contenidos en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2021;

Que, conforme al Acta Nº 2-2021 de la sesión de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Defensa encargada de continuar con el proceso de transferencia en materia de Defensa Civil a los Gobiernos Regionales y Locales, en la cual participaron los representantes del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se acuerda aprobar por unanimidad el proyecto del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Sector Defensa 2021 - Modificado";

Que, mediante Oficio Nº 01251-2021-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe Nº 00297-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección

de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la necesidad de modificar la matriz de identificación y priorización de servicios, contemplada en los literales b. y c. del apartado III del referido Plan, aprobado con Resolución Ministerial N° 097-2021-DE, en la cual se determinan los servicios de naturaleza compartida necesarios para la formulación de modelos base, en concordancia con las competencias funcionales de CENEPRED e INDECI; indicando además que, la propuesta de modificación se encuentra en el marco de la recomendación efectuada la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Oficio N° D000230-2021-PCM/SD, que acompaña el Informe Técnico N° 0013-2021-PCM-SSARL, sobre la identificación y priorización de servicios de naturaleza compartida que será necesaria para la formulación de los modelos base;

Que, con el Informe Legal N° 00641-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que corresponde a la Titular del Sector emitir la resolución ministerial que aprueba la propuesta del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Sector Defensa 2021 – Modificado", en observancia del marco normativo vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Sector Defensa Año 2021 – Modificado", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, y Anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1967793-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000109-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 28 de junio del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000256-2021-MIDAGRI-SERFOR-ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000184-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA

emitido por la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000278-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante el Informe N° D000184-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000256-2021-MIDAGRI-SERFOR-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, quien señala que el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva se encuentra previsto en el CAP y se encuentra vacante; asimismo, que ha efectuado la revisión de la hoja de vida del señor Desiderio Erasmo Otárola Acevedo, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva, cuya plaza se encuentra vacante y presupuesta;

Que, en virtud de lo evaluado y expuesto en los documentos del Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° D000278-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, indica que, el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva está previsto como cargo de confianza y se encuentra vacante, por lo que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutivo que designe al señor Desiderio Erasmo Otárola Acevedo en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Desiderio Erasmo Otárola Acevedo en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice la notificación de la presente Resolución al señor Desiderio Erasmo Otárola Acevedo, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1967794-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tumbes, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2021-MINEM/DM**

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 0227-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 096-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe N° 560-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 05 mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Tumbes suscribieron un Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso

Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 204,275.00 (Doscientos cuatro mil doscientos setenta y cinco y 00/100 soles) al Gobierno Regional de Tumbes, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Informe N° 0227-2021-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 204,275.00 (Doscientos cuatro mil doscientos setenta y cinco y 00/100 soles) a favor del Gobierno Regional de Tumbes, indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del referido Gobierno Regional remite mediante Oficio N° 084-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DREM-DR el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/. 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 096-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas cuenta con los recursos presupuestales disponibles por el importe de hasta por la suma de S/ 204,275.00 (Doscientos cuatro mil doscientos setenta y cinco y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor del Gobierno Regional de Tumbes, hasta por la suma de S/ 204,275.00 (Doscientos cuatro mil doscientos setenta y cinco y 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Tumbes**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Tumbes, por la suma de S/ 204 275,00 (Doscientos cuatro mil doscientos setenta y cinco y 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:



Gastos Corrientes		S/ 194 275,00
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 194 275,00
Gastos de Capital		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
TOTAL EGRESOS		S/ 204 275,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 461 Gobierno Regional de Tumbes	S/ 204 275,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Tumbes	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00936	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20484003883	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967785-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Pasco, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2021-MINEM/DM

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 0233-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 097-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe N° 561-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante,

MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 05 mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Pasco suscribieron un Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 232 852,00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 soles), al Gobierno Regional de Pasco, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Informe N° 0233-2021-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 232 852,00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 soles) a favor del Gobierno Regional de Pasco; indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del referido Gobierno Regional remite mediante Oficio N° 493-2021-GRP-GGR-GRDE/DREMH el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/. 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias

financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 097-2021-MINEM-OGA/OFIN, Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros necesarios hasta por la suma de S/ 232 852,00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor del Gobierno Regional de Pasco, hasta por la suma de S/ 232 852,00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Pasco

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Pasco, por la suma de S/ 232 852,00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes		S/ 222 852,00
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 222 852,00
Gastos de Capital		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
TOTAL EGRESOS		S/ 232 852,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 456 Gobierno Regional de Pasco	S/ 232 852,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Pasco	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00885	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 300658 Minereros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20489252270	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de

formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967786-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Lima, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 194-2021-MINEM/DM**

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 0245-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 098-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe N° 562-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7 500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser

destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 31 mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Lima suscribieron un Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 252 789,00 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles), al Gobierno Regional de Lima, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Informe N° 0245-2021-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 252 789,00 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles), que corresponde al importe total señalado en el Convenio; indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, remite mediante Oficio N° 099-2021-GRL-GRDE-DREM el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/. 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 098-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por la suma de S/ 252 789,00 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor del Gobierno Regional de Lima, hasta por la suma de S/ 252 789,00 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Lima

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos

Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Lima, por la suma de S/ 252 789,00 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes	S/ 242 789,00
2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2 Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 242 789,00
Gastos de Capital	
2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2 Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
TOTAL EGRESOS S/ 252 789,00	

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 463 Gobierno Regional de Lima	S/ 252 789,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Lima	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 01027	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta RUC	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT N° 20530688390	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967787-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Loreto, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2021-MINEM/DM**

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 0244-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 099-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe N° 563-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el

objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiera, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 20 de mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Loreto suscribieron un Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 159 315,00 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos quince con 00/100 soles) al Gobierno Regional de Loreto, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Informe N° 0244-2021-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 159 315,00 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos quince con 00/100 soles); indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, remite mediante Oficio N° 511-2021-GRL/DREM-L el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/

6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 099-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por la suma de S/ 159 315,00 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos quince con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor del Gobierno Regional de Loreto, hasta por la suma de S/ 159 315,00 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos quince con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Loreto

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Loreto, por la suma de S/ 159 315,00 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos quince con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes		S/ 149 315,00
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 149 315,00
Gastos de Capital		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
		TOTAL EGRESOS S/ 159 315,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 453 Gobierno Regional de Loreto	S/ 159 315,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Loreto	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00861	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Minereros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20493196902	



Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967788-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2021-MINEM/DM

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 0238-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 104-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe N° 564-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 05 de mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Madre de Dios suscribieron un Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 728 553,00 (Setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles) al Gobierno Regional de Madre de Dios, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Informe N° 0238-2021-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 728 553,00 (Setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles); indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, remite mediante Oficio N° 144-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/. 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 104-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por la suma de S/ 728 553,00 (Setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, hasta por la suma de S/ 728 553,00 (Setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la suma de S/ 728 553,00 (Setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes		S/ 718 553,00
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 718 553,00
Gastos de Capital		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
TOTAL EGRESOS		S/ 728 553,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 454 Gobierno Regional de Madre de Dios	S/ 728 553,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Madre de Dios	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00875	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Minerios Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20527143200	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967789-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Unidad Ejecutora 010-1250: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, destinada a financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza - Borja, distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2021-MINEM/DM**

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 113-2021/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 114-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 569-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 367 985 176,00 (Trescientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis y 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la dinamización económica para la población del ámbito petrolero en el marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y ámbito minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en adelante el Decreto de Urgencia N° 040-2021; tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan la dinamización de la economía y actividades productivas, comprendidas en el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto y ámbito minero de los departamentos de Apurímac, Cusco y Ayacucho, que minimicen la afectación que viene produciendo la propagación del COVID-19 en las economías de la población económicamente vulnerable;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, durante el Año Fiscal 2021 a disponer de sus saldos de balance por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, que previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 201 287 079,00 (Doscientos un millón doscientos ochenta y siete mil setenta y nueve y 00/100 soles), de los cuales la suma de S/ 197 836 079,00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos treinta y seis mil setenta y nueve y 00/100 soles) se emplean para financiar las transferencias financieras establecidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, y la suma de S/ 3 451 000,00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil y 00/100 soles) para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos a cargo del MINEM;

Que, para dichos efectos, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021 autoriza excepcionalmente al MINEM a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1001, Decreto Legislativo que regula la Inversión en Sistemas Eléctricos Rurales (SER) ubicados en zonas de concesión; la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica y el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, así como los saldos de balance generados por dichos recursos;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autorizan al MINEM a realizar transferencias financieras, previa firma de convenio, a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del MINEM, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y se publican en el diario oficial "El Peruano";



Que, en mérito de lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, mediante la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINEM/DM, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 9 451 000,00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondiendo entre otro, el importe de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles) para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC;

Que, asimismo, con fecha 08 de junio de 2021, se suscribió el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos y Seguimiento entre el MINEM y el MTC, en adelante el Convenio, con el objeto de viabilizar la transferencia financiera, seguimiento y monitoreo de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 040-2021, a favor del MTC, destinados a financiar el proyecto de inversión con CUI N° 2210922 "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza – Borja, distrito de Manseriche – Datem del Marañón – Loreto", por el importe de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 113-2021/MINEM-OGPP-OPRE opina favorablemente desde el punto de vista presupuestal, señalando que la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2021, cuenta con los recursos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles), para financiar la transferencia financiera a favor del MTC, establecida en la Cláusula Séptima del Convenio, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 18 de junio de 2021, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 20210-01325-001 (N° SIAF 0000001320) por el importe de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles), para efectuar la transferencia de recursos a favor del MTC, destinados a financiar el proyecto de inversión con CUI N° 2210922 "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza – Borja, distrito de Manseriche – Datem del Marañón – Loreto";

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, con el Informe N° 114-2021-MINEM-OGA/OFIN señala que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como de los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del MTC, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021, por lo que resulta pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la dinamización económica para la población del ámbito petrolero en el marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y ámbito minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 031-2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Unidad Ejecutora 010-1250: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, destinada a financiar el proyecto de inversión con CUI N° 2210922: "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza

– Borja, distrito de Manseriche – Datem del Marañón – Loreto" hasta por la suma de S/ 6'000,000.00 (Seis millones con 00/100 soles).

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 2. Recursos Directamente Recaudados
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central

Gastos de Capital
2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 6 000 000,00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967790-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican el Artículo 1 de la R.M. N° 159-2021-MIMP, que conmemora a mujeres peruanas con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2021-MIMP

Lima, 28 de junio de 2021

Vistos; Nota N° D000497-2021-MIMP-DVMM, del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000131-2021-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, la Nota N° D000385-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2018-MC, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante

Decreto Supremo N° 159-2020-PCM, en cuyo numeral 5.1.4 se señala, como actividad del MIMP, realizar la conmemoración "Orden Emérito de las Mujeres del Bicentenario", indicando que la misma se entregará en el marco del Día Internacional de la Mujer o del Día de la Independencia del Perú y constituye el máximo reconocimiento del Estado que busca reivindicar, visibilizar y difundir el aporte de las mujeres peruanas que a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP se conmemora a 15 mujeres peruanas con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario", en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario del Perú aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

Que, mediante Informe N° D000131-2021-MIMP-DPPDM, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, señala que en el marco de la Conmemoración "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario" ha visto por conveniente reconocer la participación de dos mujeres excepcionales, Francisca Zubiaga Bernal, La Mariscala, y Clorinda Matto de Turner; quienes han destacado como gestoras de cambios a nivel político, cultural y social; por ello, se considera pertinente incluirlas en el reconocimiento brindado a través de la Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP, que conmemora a mujeres peruanas con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, y en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP, el mismo que queda redactado conforme al texto siguiente:

"Artículo 1.- Conmemorar con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario", en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, a las mujeres peruanas que, a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república; conforme se detalla a continuación:

1. **MARÍA VALDIZÁN**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.

2. **CLEOFÉ RAMOS, MARÍA E HIGINIA TOLEDO – LAS HEROINAS TOLEDO**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.

3. **TOMASA TITO CONDEMARYTA**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.

4. **MICHAELA BASTIDAS PUYUCAHUA**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.

5. **MARÍA ANDREA PARADO JAYO DE BELLIDO**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.

6. **MATIAZA RIMACHI**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.

7. **FRANCISCA ZUBIAGA BERNALES, LA MARISCALA**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.

8. **CATALINA BUENDÍA DE PECHO**, en mérito a sus actos heroicos en defensa de la patria.

9. **MARÍA TRINIDAD ENRIQUEZ LADRÓN DE GUEVARA**, en mérito a su contribución al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia.

10. **LAURA ESTHER RODRÍGUEZ DULANTO**, en mérito a su contribución al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia.

11. **MARÍA JESÚS ALVARADO RIVERA**, en mérito a su lucha por la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

12. **FLORA TRISTÁN Y MOSCOSO LAISNEY**, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

13. **MERCEDES CABELLO DE CARBONERA**, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

14. **MARÍA ASUNCIÓN GALINDO**, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

15. **CLORINDA MATTO DE TURNER**, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1967700-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2021-PRODUCE-PNIPA-DE**

Lima, 25 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 036-2021-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 00000058-2021-PNIPA/UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, los Informes Técnicos N° 00000037-2021-PNIPA/UIA-UIP, N° 00000176-2021-PNIPA/UIA, N° 0039-2021-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de Innovación en Acuicultura y de Pesca, que remiten la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA) respectivamente, y el Informe N° 036-2021-PRODUCE-PNIPA/UJAL de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento (BIRF/ Banco Mundial), por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA);

Que, la República del Perú y el BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP; que el citado programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I+D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos en Pesca y Acuicultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (...)";

Que, en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de la Producción, a través del PNIPA para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del PNIPA, y de las normas que regulan los fondos que administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación; asimismo, se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de contrato de recursos no reembolsables, y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto. Dicha La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, de fecha 29 de enero de 2021, entre otros, se delegó en la Dirección Ejecutiva del PNIPA, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 00000058-2021-PNIPA/UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, establece la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+I (SFOCA), en Pesca y Acuicultura, conforme a la información remitida y verificada por las Oficinas Macro Regionales - OMR y las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados, detallando el monto total y por fuente de financiamiento aplicable señalados en el Anexo Único de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, deben realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, relacionado con el cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos, así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - Banco Mundial; Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y

de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIAD), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), señaladas en los cuadros del Anexo Único de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 1'688,449.05 (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 05/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento indicadas.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Asimismo, se dispone que la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, cumplan con informar de manera oportuna para el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, con relación al cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, disponer que las Unidades de Planificación y Presupuesto, Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación y Publicación

Notificar la presente Resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, asimismo disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.¹

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación
en Pesca y Acuicultura

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del Pliego 03: Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO
N° 032-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se detallan las entidades y los montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021, podrán ser modificadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, previa evaluación y priorización efectuada por dicho Ministerio;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el Anexo B de la Ley de Presupuesto del Sector Público, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Pliego 003: Ministerio de Cultura está considerado en el citado Anexo B para pagar cuotas anuales a favor de dos organismos internacionales no financieros, la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, por un monto total de S/ 1 587 831,00 (Un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y uno con 00/100 soles); sin embargo, el Ministerio de Cultura ha sustentado que dicho monto no es suficiente;

Que, debido a una potencial elevación del tipo de cambio en dólares y a los compromisos asumidos por el Ministerio de Cultura con los organismos internacionales, el monto considerado en el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta ser insuficiente para cubrir el pago de las cuotas internacionales, por lo que corresponde ampliar el monto del valor a ser pagado mediante la modificación del referido Anexo B: Cuotas Internacionales, vía decreto supremo;

Que, en el presupuesto del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se ha previsto recursos adicionales hasta por la suma de S/ 2 634 239,00 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y nueve con 00/100 soles) para atender los compromisos con los precitados organismos internacionales y enfrentar el efecto cambiario;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifícase el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del

¹ La Resolución Directoral y Anexo Único, está publicado en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gob.pe)



Sector Público para el Año Fiscal 2021, del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme se detalla a continuación, respecto a las cuotas de los siguientes organismos internacionales:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	IMPORTE	PROGRAMA	PERSONA JURIDICA
003: Ministerio de Cultura - CULTURA	SOLES	54 800,00	Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO
		20 688,00	Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial	
		20 528,00	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultura y Natural	
		49 306,00	Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales - ICCROM	
		200 000,00	Programa IBERMUSICA	SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB
		100 000,00	Programa IBERCULTURA VIVA	
		300 000,00	Programa IBERESCENA	
		1 440 000,00	Programa IBERMEDIA	
		48 917,00	Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica - CAACI	
		160 000,00	Programa IBERCOCINA	
240 000,00	Programa IBERMUSEOS			
TOTAL		2,634,239.00		

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1967796-3

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 033-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, durante el Año Fiscal 2021, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD, por un importe de S/ 139 860,00 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos sesenta y 00/100 soles), modificado con el Decreto Supremo N° 009-2021-RE; y, a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE por un importe de S/ 148 960,00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y 00/100 soles); no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/ 162 540,00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y 00/100 soles) y el monto de S/ 380 640,00 (Trescientos ochenta mil seiscientos cuarenta y 00/100 soles), respectivamente; para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo, a fin de efectuar los pagos correspondientes;

Que, de la evaluación realizada y priorización correspondiente, resulta necesario modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos de atender el pago de las cuotas anuales a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD; y, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 001: Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a los siguientes organismos internacionales:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En Soles)	PERSONA JURIDICA
001: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	S/ 162 540,00	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD
	S/ 380 640,00	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1967796-4

SALUD

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 134-MINSA/2021/INS "Directiva Sanitaria para el uso y aplicación de las pruebas rápidas para la detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 804-2021/MINSA

Lima, 28 de junio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-053717-001, que contiene el Oficio N° 1370-2021-JEF-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud; y, el Informe N° 873-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas, así como en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, respectivamente; asimismo, el artículo 4 de la referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1504 establece que el Instituto Nacional de Salud, en materia de salud, tiene competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud, así como en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, las cuales comprenden, entre otros ámbitos de la salud pública, la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por

Decreto Supremo N° 001-2003-SA, dispone que el Centro Nacional de Salud Pública es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de normar, desarrollar, evaluar y difundir de manera integral la investigación en salud pública y las tecnologías apropiadas, para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, aportando criterios técnicos para la formulación de políticas que orienten la atención de salud en el área de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19 y se dictan medidas de dicha prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad; la precitada Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, en el marco de sus competencias, el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Pública, propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para el uso y aplicación de las pruebas rápidas para la detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 en el Perú, cuya finalidad es contribuir a la detección temprana de casos de COVID-19 en el ámbito nacional mediante las pruebas rápidas para la detección de antígenos del virus SARS-CoV-2;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 134-MINSA/2021/INS "Directiva Sanitaria para el uso y aplicación de las pruebas rápidas para la detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 en el Perú", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1967795-1

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 147-2021/MINSA

Lima, 28 de junio del 2021

VISTO; el Expediente N° 21-011647-005 que contienen el Informe N° 312-2021-EPP-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos



Humanos, y el Informe N° 640-2021-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada con Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, estableciendo que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; y es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;

Que, conforme al numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la entidad mediante la resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP-DNP "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público", la cual establece que el Presupuesto Analítico de Personal es un instrumento de gestión institucional en el cual se considera la dotación presupuestaria para los servicios específicos del personal a cargo de la Entidad, en función a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA del Ministerio de Salud, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, habiéndose considerado un total de 36 cargos, para el proceso de nombramiento del personal de la salud, autorizado mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud, donde está comprendida la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio N° 1116-2021-EF/53.06, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable sobre la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central Ministerio de Salud, en atención a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público;

Que, mediante Informe N° 312-2021-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, con Informe N° 640-2021-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable sobre el financiamiento del proyecto de Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021 correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, el literal a) del numeral 2.3.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de

Salud, durante el Año Fiscal 2021, prevé la delegación al Secretario/a General del Ministerio de Salud, en materia de Acciones Administrativas del Pliego 011: Ministerio de Salud, la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto, entre otros, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal-PAP en las Entidades del Sector Público, aprobado con Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP; y la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, el mismo que en anexo forma integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Secretarial y su anexo a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Secretarial; así como el anexo al que hace referencia el artículo 1, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
Secretaria General

1967795-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez - Ciudad Constitución", y sus valores de Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 618-2021-MTC/01.02**

Lima, 28 de junio de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 135-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el T.U.O de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del T.U.O de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del T.U.O de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del T.U.O de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de

consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, por Oficio N° 1133-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS NACIONAL, entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los códigos PB-006-B y PB-005-A, en los cuales se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 5630-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 016-2021- MALS/CLS N°0448-2019-MTC, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas de los inmuebles afectados, ii) se describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) las ofertas de adquisición se han considerado rechazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del T.U.O de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, se adjunta los Informes Técnicos Nos. 078 y 079-2021-RCL, las Partidas Registrales correspondientes, expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados, contenidas en el Informe N° 1847-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1477-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de las tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución", y los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 17 054,21 (DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 21/100 SOLES) correspondiente al código PB-006-B y S/ 6 972,15 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 15/100 SOLES) correspondiente al código PB-005-A, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, los montos de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contengan las Partidas Registrales

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de

inscribir las áreas de los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto de las áreas de los bienes inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario las áreas de los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas de los bienes inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE DOS (02) INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO, TRAMO: DESVÍO PUERTO BERMÚDEZ – CIUDAD CONSTITUCIÓN"									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	NETSON FRANKLIN ANCO TEPA DAYSI MARGARITA ANCO TEPA	CODIGO: PB-006-B	ÁREA AFECTADA TOTAL: 8 935,51 m²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		17 054,21		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			• Por el Norte: PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2). Longitud: 18.69 m.	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)		WGS 84	
			• Por el Sur: PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 13 AL VÉRTICE 14). Longitud: 28.50 m.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Este: CON AREA REMANENTE DEL MISMO PREDIO (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 13). Longitud: 362.32 m.	1	1-2	18.69		502748.0014	8865682.2331
			• Por el Oeste: CARRETERA DV. PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO (DEL VÉRTICE 14 AL VÉRTICE 1). Longitud: 353.42 m.	2	2-3	22.67		502765.2183	8865674.9718
			PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 11045024 perteneciente a la Zona Registral N° VIII – SEDE HUANCAYO, Oficina Registral de La Merced (antes Selva Central).	3	3-4	29.80		502764.2009	8865652.3256
			INFORME TÉCNICO DE VERIFICADOR CATASTRAL: Emitido con fecha 10.05.2021 por el Verificador Catastral Ing. Ramiro Castro Leuyacc mediante Informe Técnico N°078-2021-RCL	4	4-5	11.58		502762.2105	8865622.5963
				5	5-6	10.41		502760.8782	8865611.0886
				6	6-7	14.70		502759.5116	8865600.7647
				7	7-8	7.20		502757.3388	8865586.2298
				8	8-9	4.67		502756.1925	8865579.1257
				9	9-10	8.35		502755.4260	8865574.5168
				10	10-11	2.94		502754.0198	8865566.2857
	11	11-12	4.39	502753.5198	8865563.3918				
	12	12-13	245.61	502752.7647	8865559.0710				
	13	13-14	28.50	502710.0983	8865317.1730				
	14	14-1	353.42	502687.1689	8865334.0928				

ANEXO 2

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CODIGO: PB-005-A	ÁREA AFECTADA TOTAL: 4 513,07 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	NETSON FRANKLIN ANCO TEPA DAYSI MARGARITA ANCO TEPA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2). Longitud: 25.59m. • Por el Sur: PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4). Longitud: 14.24 m. • Por el Este: CARRETERA DV. PUERTO BERMUDEZ - SAN ALEJANDRO (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3). Longitud: 350.27 m. • Por el Oeste: PREDIO DE SUCESIÓN DE HUBER TEOFILO ANCO INFANTES (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 1). Longitud: 327.97 m. PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 11045025 perteneciente a la Zona Registral N° VIII – SEDE HUANCAYO, Oficina Registral de La Merced (antes Selva Central). INFORME TÉCNICO DE VERIFICADOR CATASTRAL: Emitido con fecha 10.05.2021 por el Verificador Catastral Ing. Ramiro Castro Leuyacc mediante Informe Técnico N°079-2021-RCL	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					6 972,15
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)	WGS 84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				1	1-2	25.59	502714.6276	8865674.0633	
				2	2-3	350.27	502736.8360	8865686.7824	
				3	3-4	14.24	502676.6055	8865341.7314	
				4	4-5	212.68	502665.1488	8865350.1811	
				5	5-6	1.93	502702.0933	8865559.6245	
				6	6-7	1.93	502702.4291	8865561.5288	
				7	7-8	1.93	502702.7643	8865563.4304	
				8	8-9	1.93	502703.0986	8865565.3294	
				9	9-10	1.92	502703.4318	8865567.2259	
				10	10-11	2.89	502703.7638	8865569.1199	
				11	11-12	1.92	502704.2603	8865571.9652	
				12	12-13	1.91	502704.5883	8865573.8544	
				13	13-14	1.91	502704.9144	8865575.7412	
				14	14-15	1.91	502705.2383	8865577.6257	
				15	15-16	1.91	502705.5598	8865579.5078	
				16	16-17	1.90	502705.8787	8865581.3876	
				17	17-18	1.90	502706.1949	8865583.2652	
				18	18-19	1.90	502706.5081	8865585.1406	
				19	19-20	1.90	502706.8181	8865587.0137	
				20	20-21	1.89	502707.1247	8865588.8847	
				21	21-22	1.89	502707.4278	8865590.7535	
				22	22-23	1.89	502707.7272	8865592.6202	
				23	23-24	1.89	502708.0226	8865594.4848	
				24	24-25	1.88	502708.3138	8865596.3474	
				25	25-26	1.88	502708.6008	8865598.2078	
				26	26-27	1.88	502708.8832	8865600.0663	
				27	27-28	1.87	502709.1607	8865601.9212	
				28	28-29	1.87	502709.4335	8865603.7755	
				29	29-30	1.87	502709.7015	8865605.6297	
				30	30-31	1.87	502709.9640	8865607.4802	
				31	31-32	1.86	502710.2210	8865609.3287	
				32	32-33	1.86	502710.4724	8865611.1753	
				33	33-34	1.86	502710.7179	8865613.0200	
				34	34-35	2.22	502710.9575	8865614.8628	
				35	35-36	8.93	502711.2366	8865617.0691	
				36	36-37	14.66	502712.3222	8865625.9363	
37	37-38	14.58	502713.2556	8865640.5697					
38	38-39	11.02	502713.7532	8865655.1424					
39	39-1	7.93	502714.3893	8865666.1396					

Otorgan a TELCOMNETPERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 619-2021-MTC/01.03

Lima, 28 de junio de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-108659-2021, mediante el cual la empresa TELCOMNETPERU S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 291-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELCOMNETPERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 1350-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELCOMNETPERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELCOMNETPERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única

no es suscrito por la empresa TELCOMNETPERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1967749-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 023-2021-SUNASS-CD

Lima, 25 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 031-2021-SUNASS-DPN de la Dirección de Políticas y Normas, las oficinas de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Tecnologías de Información, Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, el cual presenta la propuesta de: “Reglamento de la Casilla Electrónica de la Sunass”, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de la dirección de Políticas y Normas, de las oficinas Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Tecnologías de la Información, Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica; así como, la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 24 de junio de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Disponer la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS” y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de quince días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1967509-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Designan Director Técnico I - Director Técnico de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2021-INEI

Lima, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza N° 064, cargo de confianza de Director Técnico I – Director Técnico de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, en este contexto, resulta necesario designar al funcionario que ocupará el cargo de Director Técnico de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de julio de 2021, al señor Juan Vera Aguilar, en la plaza N° 064, en el cargo de confianza de Director Técnico I – Director Técnico de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1967614-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas**.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



Whatsapp
915 248 103



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican la Única Disposición
Complementaria Transitoria de la
Resolución de Superintendencia N° 000191-
2020/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000086-2021/SUNAT**

**MODIFICAN LA ÚNICA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000191-2020/SUNAT**

Lima, 26 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación está comprendido en la designación de emisores electrónicos realizada por la Resolución de Superintendencia N° 252-2019/SUNAT; sin embargo, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT establece, excepcionalmente, que este puede emitir, hasta el 30 de junio de 2021, los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT;

Que se ha relevado que el Banco de la Nación no ha culminado los procesos de implementación para la emisión de sus comprobantes de pago a través del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), toda vez que ha debido orientar sus recursos tecnológicos y operativos al desarrollo de la Cuenta-DNI, teniendo en cuenta lo regulado por la Ley N° 31120, debiendo completar su implementación hasta agosto de 2021, según lo dispuesto por la tercera disposición complementaria final de la citada ley;

Que, en atención a lo indicado, resulta necesario otorgar un plazo adicional al Banco de la Nación para que culmine los procesos necesarios que le permitan emitir sus comprobantes de pago en el SEE, por lo que se requiere ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo referido en el primer considerando;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario, toda vez que esta únicamente se limita a ampliar el plazo excepcional que tiene el Banco de la Nación para emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modifica la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT

Modifíquese la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT, en los siguientes términos:

“ÚNICA. Emisión excepcional de documentos autorizados

Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2021, el Banco de la Nación puede emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1967494-1

**Modifican el Reglamento de aplazamiento
y/o fraccionamiento de la deuda tributaria
por tributos internos y la Resolución de
Superintendencia N° 190-2015/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000087-2021/SUNAT**

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO
Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA
POR TRIBUTOS INTERNOS Y LA RESOLUCIÓN
DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2015/SUNAT**

Lima, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la facultad otorgada por el artículo 36 del Código Tributario se aprobaron, mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT, el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos (Reglamento) y mediante Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT, las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario (Resolución);

Que con Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000899-1999 se aprobó el procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” INRA-PE.19 (versión 2), recodificado como RECA-PE.02.03, el cual regula el otorgamiento, registro y control del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria aduanera con carácter particular;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADR/1999-000233, se aprobó el procedimiento general “Control de ingresos” INRA-PG.01 (versión 2), recodificado como RECA-PG.02, que establece las pautas a seguir en las actividades de recaudación, depósito, abono y conciliación de las cuentas corrientes de los beneficiarios de la recaudación;

Que el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria generada por tributos internos y por tributos aduaneros se sustenta en el artículo 36 del Código Tributario, sin embargo, el procedimiento para su otorgamiento y seguimiento se encuentra regulado por separado en normas que aplican a la deuda a fraccionar o aplazar, según se derive de aspectos vinculados a tributación interna o aduanera;

Que resulta necesario establecer un único marco normativo que regule el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda por tributos internos y aduaneros, así como el correspondiente refinanciamiento;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica

la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario en tanto las modificaciones dispuestas al Reglamento, a la Resolución y al Procedimiento RECAPG.02, así como la derogación del Procedimiento RECAPE.02.03, tiene por finalidad establecer un único marco normativo que regule el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda por tributos internos y aduaneros, así como otorgar una facilidad de pago adicional como el refinanciamiento, lo que representa una disminución de costos de cumplimiento para el usuario aduanero debido a que dichos procedimientos serán totalmente virtuales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36 del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Referencias

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

a) Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT.

b) Resolución, a la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario.

Artículo 2. Modificaciones al Reglamento

Modificar el numeral 2 del numeral 1.1. del artículo 1; el segundo párrafo del numeral 5.1, el primer párrafo del numeral 5.2, el último párrafo del numeral 5.3 y el penúltimo párrafo del numeral 5.5 del artículo 5; el último párrafo del artículo 7; los incisos a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10; el tercer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12; el inciso a) del numeral 17.2 del artículo 17 y el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento, por los siguientes textos:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

1.1. Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

2)	Deuda tributaria	:	A la deuda tributaria, incluyendo la deuda tributaria aduanera, la regalía minera y el gravamen especial a la minería.
----	------------------	---	--

(...)

“Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO POR DEUDA TRIBUTARIA DISTINTA A LA REGALÍA MINERA O AL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

El solicitante para acceder al aplazamiento y/o fraccionamiento por deuda tributaria distinta a la regalía minera o al gravamen especial a la minería, debe tener en cuenta lo siguiente:

5.1 REPORTE DE PRECALIFICACIÓN

(...)

La obtención del reporte de precalificación es opcional, su carácter es meramente informativo y se genera de manera independiente según se trate de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de

Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.2 DEUDA PERSONALIZADA

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N° 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T. y debe realizarse de manera independiente según se trate de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

(...)

5.3 FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

(...)

La presentación del Formulario Virtual N° 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T., se realiza de forma independiente por cada tipo de deuda según se trate de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.5 CAUSALES DE RECHAZO

(...)

Para tal efecto se considera de manera independiente cada resolución de pérdida, según se trate de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del impuesto a las embarcaciones de recreo, del impuesto al rodaje, y de otros tributos administrados por la SUNAT, así como del gravamen especial a la minería o de la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N° 28258 antes de su modificación por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas a la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 29788).

(...)

“Artículo 7.- SOLICITUDES DE NUEVO APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

(...)

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera de manera independiente cada solicitud presentada, según se trate de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del impuesto a las embarcaciones de recreo, del impuesto al rodaje, y de otros tributos administrados por la SUNAT, así como del gravamen especial a la minería o de la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N° 28258 antes de su modificación por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 29788).”

“Artículo 10.- CASOS EN LOS QUE SE DEBE OFRECER Y/U OTORGAR GARANTÍAS

10.1. El deudor tributario debe ofrecer y/u otorgar garantías cuando:

a) Sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero, o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por cualquiera de los citados delitos, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Sea una persona jurídica y su representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero, o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por cualquiera de los citados delitos,

por su calidad de tal, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

(...)"

"Artículo 12.- DISPOSICIONES GENERALES

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

12.1 (...)

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplica considerando de manera independiente, a la deuda tributaria aduanera, a la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al impuesto a las embarcaciones de recreo, al impuesto al rodaje, y de otros tributos administrados por la SUNAT, así como al gravamen especial a la minería o a la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N° 28258 antes de su modificación por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 29788).

(...)"

"Artículo 17.- OBLIGACIONES EN GENERAL

(...)

17.2. Respecto de los pagos, se tendrá en cuenta lo señalado a continuación:

a) Se utilizarán los siguientes códigos de tributo o concepto a pagar:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8021	TESORO
8321	ADUANAS - FRACCIONAMIENTO
5216	ESSALUD
5315	ONP
5031	FONAVI
7201	FONCOMUN
7205	REGALÍAS MINERAS - LEY N° 28258
7207	REGALÍAS MINERAS - LEY N° 29788
7209	GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

(...)"

"Artículo 22.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

22.1. Producida la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 del Código, la deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de esta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas, o de la garantía del operador de comercio exterior cuando se trate de deuda tributaria aduanera a cargo de dicho operador, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 del referido cuerpo legal, o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 23.

(...)"

Artículo 3. Incorporación al Reglamento

Incorporar como numeral 2.1 del numeral 1.1 del artículo 1 y el literal j) al artículo 3 del Reglamento, los siguientes textos:

"Artículo 1.- DEFINICIONES

1.1. Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

2.1	Deuda tributaria aduanera	A la deuda constituida por los derechos arancelarios y demás tributos, multas e intereses; así como por el monto de restitución simplificada de derechos arancelarios indebidamente percibido.
-----	---------------------------	--

(...)"

"Artículo 3.- DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Las deudas tributarias que no son materia de aplazamiento y/o fraccionamiento son las siguientes:

(...)

j) Las liquidadas durante el despacho aduanero de las declaraciones aduaneras de mercancías.

(...)

Artículo 4. Modificación del título del Reglamento

Modificar el título del Reglamento, en los siguientes términos:

"Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria".

Artículo 5. Modificación a la Resolución

Modificar los numerales 2), 14) y 23) del numeral 1.1. del artículo 1; el segundo párrafo del numeral 5.1, el primer párrafo del numeral 5.2 y el último párrafo del numeral 5.3 del artículo 5; el último párrafo del artículo 7; los incisos a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10; el último párrafo del numeral 12.1 del artículo 12; el inciso a) del numeral 17.2 del artículo 17, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Resolución y la cuarta disposición complementaria final, por los siguientes textos:

"Artículo 1.- DEFINICIONES

1.1. Para efecto de la presente resolución de superintendencia, se entiende por:

(...)

2)	Saldo de la deuda tributaria	:	Al saldo de la deuda tributaria, incluido el correspondiente a la deuda tributaria aduanera, materia de una resolución aprobatoria de aplazamiento y/o fraccionamiento a que se refiere el numeral 13 del artículo 1 del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o al saldo de la deuda tributaria contenido en la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.
----	------------------------------	---	---

(...)

14)	Deuda tributaria materia de refinanciamiento	:	Al saldo de la deuda tributaria, incluido el correspondiente a la deuda tributaria aduanera, comprendido en la resolución que concede el refinanciamiento actualizado hasta la fecha de emisión de dicha resolución, de acuerdo a las reglas por las cuales fue aprobado originalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o de acuerdo a las reglas aplicables en el caso se hubiera incurrido en causal de pérdida, respectivamente.
-----	--	---	---

(...)



23)	Reglamento	: Al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT.
-----	------------	---

(...)"

"Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DE DEUDA TRIBUTARIA POR DEUDA DISTINTA A LA REGALÍA MINERA O AL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

El solicitante, para acceder al refinanciamiento del saldo por deuda tributaria distinta a la regalía minera o al gravamen especial a la minería, debe tener en cuenta lo siguiente:

5.1 REPORTE DE PRECALIFICACIÓN

(...)

La obtención del reporte de precalificación es opcional, su carácter es meramente informativo y se genera de manera independiente según se trate del saldo de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.2 DEUDA PERSONALIZADA

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria y debe realizarse de manera independiente según se trate del saldo de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

(...)

5.3 FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

(...)

La presentación del Formulario Virtual N° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria se realiza de forma independiente por cada tipo de deuda según se trate de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT."

"Artículo 7.- SOLICITUDES DE ACOGIMIENTO AL REFINANCIAMIENTO

(...)

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera de manera independiente cada solicitud presentada, según se trate del saldo de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del impuesto a las embarcaciones de recreo, del impuesto al rodaje, y de otros tributos administrados por la SUNAT, así como del gravamen especial a la minería o de la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N° 28258 antes de su modificación por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 29788)."

"Artículo 10.- CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR GARANTÍAS

10.1. El deudor tributario debe ofrecer y/u otorgar garantías cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por cualquiera de los citados delitos, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Sea una persona jurídica y su representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por cualquiera de los citados delitos, por su calidad de tal, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

(...)"

"Artículo 12.- DISPOSICIONES GENERALES

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

12.1. (...)

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplica considerando de manera independiente, el saldo de la deuda tributaria aduanera, de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al impuesto a las embarcaciones de recreo, al impuesto al rodaje, y de otros tributos administrados por la SUNAT, así como al gravamen especial a la minería o a la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N° 28258 antes de su modificación por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29788 (regalías mineras - Ley N° 29788).

(...)"

"Artículo 17.- OBLIGACIONES EN GENERAL

(...)

17.2. Respecto de los pagos, se tendrá en cuenta lo señalado a continuación:

a) Se utilizarán los siguientes códigos de tributo o concepto a pagar:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8030	TESORO
8322	ADUANAS - REFINANCIAMIENTO
5239	ESSALUD
5332	ONP
5060	FONAVI
7203	FONCOMUN
7206	REGALÍAS MINERAS - LEY N° 28258
7208	REGALÍAS MINERAS - LEY N° 29788
7211	GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

(...)"

"Artículo 22.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

22.1. Producida la pérdida del refinanciamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 del Código Tributario, la deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de esta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas o de la garantía del operador de comercio exterior cuando se trate de deuda tributaria aduanera a cargo de dicho operador, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 del referido cuerpo legal, o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 23.

(...)"

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- GARANTÍAS

De haberse otorgado hipoteca por la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria de acuerdo al Reglamento, esta, de encontrarse vigente, puede ser considerada para garantizar la deuda materia de refinanciamiento, conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 de la presente resolución. Caso contrario, debe ser devuelta al deudor cuando se emita la resolución aprobatoria de refinanciamiento.

(...)

Artículo 6. Modificación del título de la Resolución

Modificar el título de la Resolución, en los siguientes términos:

“Aprueban disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de deuda tributaria anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario”.

Artículo 7. Incorporación al procedimiento general “Control de ingresos” RECA-PG.02 (versión 2)

Incorporar el numeral 9 en la sección VI del procedimiento general “Control de ingresos” RECA-PG.02 (versión 2) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADR/1999-000233, en los siguientes términos:

“VI. NORMAS GENERALES

(...)

9. El presente procedimiento aplica a la deuda tributaria aduanera acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento aprobado conforme al procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” RECA-PE.02.03.”

Artículo 8. Derogación del procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” RECA-PE.02.03 (versión 2)

Derogar el procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” RECA-PE.02.03 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000899-1999.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera. Fraccionamientos aprobados**

Los fraccionamientos de la deuda tributaria aduanera aprobados conforme al procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” RECA-PE.02.03 se regulan por la norma con la cual fueron otorgados hasta su cancelación o hasta la pérdida del beneficio. En el caso de pérdida del beneficio, los saldos de la deuda tributaria aduanera pueden acogerse al refinanciamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución.

Segunda. Solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente Resolución

Las solicitudes de fraccionamiento por deuda tributaria aduanera presentadas y pendientes de resolución hasta el 30 de junio de 2021, se resuelven y regulan considerando las disposiciones del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015-SUNATy normas modificatorias. Para tal

efecto, la SUNAT le requiere al usuario aduanero la regularización de los requisitos que correspondan, de ser necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1967652-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

Prorrogan excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000133-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 29 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000026-2021/GOR/RENIEC (28JUN2021) de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000280-2021/GG/RENIEC (28JUN2021) de la Gerencia General, el Informe N° 000173-2021/GAJ/RENIEC (29JUN2021) y la Hoja de Elevación N° 000484-2021/GAJ/RENIEC (29JUN2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; teniendo como atribuciones y funciones, las de planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y las demás funciones inherentes a sus objetivos generales;

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2021, se dispuso prorrogar a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2021, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 01 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 26497, el Documento Nacional de Identidad - DNI, tiene una vigencia de ocho (8) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa,



a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo establecido por la citada Ley y el artículo 95° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el documento nacional de identidad - DNI que no sea renovado perderá su vigencia;

Que la situación expuesta podría limitar no solo la identificación de las personas, sino el acceso para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, el DNI deba ser presentado, resultando necesario por consiguiente establecer lineamientos para privilegiar los derechos fundamentales de las personas;

Que por Resolución Jefatural N° 000175-2020/JNAC/RENIEC (28OCT2020) se dispuso prorrogar excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que posteriormente, por Resolución Jefatural N° 000207-2020/JNAC/RENIEC (23DIC2020) se dispuso prorrogar excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que la reducción del aforo de las oficinas de atención al público, las medidas de distanciamiento social y el cuidado necesario de nuestros servidores ante la pandemia y el riesgo de contagio, ha generado una reducción de la capacidad operativa de atención en las mismas, previéndose la existencia de una mayor demanda de los ciudadanos de los servicios del RENIEC;

Que en cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas para la mitigación de la propagación de contagio a la ciudadanía en general y por las razones expuestas en el informe de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales considera necesario se extiendan los efectos de la Resolución Jefatural N° 000207-2020/JNAC/RENIEC (23DIC2020) a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que dadas las medidas normativas citadas precedentemente relativas a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, como al Estado de Emergencia Nacional, y a efectos de garantizar que todas las personas puedan ejercer adecuadamente sus derechos, resulta legalmente viable disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Resolución, para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1967791-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019-GRA/GR y designan servidor titular y servidor suplente para elaborar y actualizar el portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 214-2021-GRA/GR

VISTO:

El Oficio N° 349-2021-GRA/GRTPE de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la que señala la propuesta para designación de elaborar y actualizar el portal de transparencia;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019-GRA/GR se designa a los servidores responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia en la Sede Central Gerencias Regionales, Proyectos Especiales del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el Art. 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, señala que la finalidad de la Ley es promover la Transparencia de los actos del Estado.

Que, el literal c) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D.S. 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la entidad la de designar a los al funcionario Públicos;

Que mediante el Oficio N° 349-2021-GRA/GRTPE en la que el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, donde se señala que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como servidor titular a la señora Nelly Bustinza de Aranda y como servidor suplente al señor Alfonso G. Huambachano Gutiérrez, mediante la Resolución Ejecutiva Regional 170-2019-GRA/GR de fecha 10 de abril de 2019, en atención a ello es preciso señalar que se produce el cese de jubilación de la servidora Nelly Bustinza de Aranda;

Que mediante el Oficio N° 349-2021-GRA/GRTPE la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo propone como servidor titular al Contador Público Colegiado Basilio Huayta Quispe y como servidor suplente al señor Alfonso G. Huambachano Gutiérrez quienes asumirían las funciones de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia.

Que bajo estos considerandos y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27806, D.S. 043-2003-PCM, D.L. 1353, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por ley;

SE RESUELVE

Artículo Primero.— MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019-GR/GR en la parte pertinente a la designación de la señora NELLY BUSTINZA DE ARANDA como servidora titular de elaborar y actualizar el portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.— Designar como servidor Titular al C.P.C. BASILIO HUAYTA QUISPE y como servidor suplente al Sr. ALFONSO G. HUAMBACHANO GUTIÉRREZ para elaborar y actualizar el portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.— Publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano y el Portal del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Regístrese y comuníquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1967467-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Regional que aprueba el Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial del departamento de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL
N° 04-2021-CR /GRM

6 de mayo de 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 05-2021-GRM/CR, realizada el 06/05/2021, el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, se define al gobierno del estado peruano como unitario, representativo, descentralizado y organizado bajo el principio de separación de poderes.

Que, el artículo 188 de la Constitución, define a la descentralización como una forma de organización democrática que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a los Gobiernos Regionales como entes con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, se sostiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público; y, con autonomía política, económica

y administrativa en asuntos de su competencia. Constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, define al Consejo Regional como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, que se encuentra integrado por el Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional y los Consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un periodo de 4 años, con mandato irrenunciable pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua - O.R. 01-2011-CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 13 de la Ley General del Ambiente - Ley 28611, define a la gestión ambiental como un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

Que, según el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, se regulan los instrumentos de gestión ambiental, entre los que tenemos al ordenamiento territorial ambiental. Asimismo, en el numeral 19.2 de su artículo 19, se establece que ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Y, en su artículo 20, se señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible.

Que, de acuerdo al numeral 1.2 de los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial - R. M. N° 026-2010-MINAM, se define al ordenamiento territorial como una política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4.1 de los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial - R. M. N° 026-2010-MINAM, los Planes de Ordenamiento Territorial constituyen instrumentos de planificación y gestión, y se construyen sobre la base de la Zonificación Económica Ecológica y los otros instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes.

Que, en el literal c.2) del numeral 2.2 de la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial - R. M. N° 135-2013-MINAM, los Estudios de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, definido como aquel que comprende el análisis de políticas y

normas existentes con incidencia en el territorio, para lo cual se deberá analizar el nivel de articulación entre instrumentos de gestión, la ejecución de proyectos de desarrollo y estrategias de intervención; y, que tiene por objetivo, analizar la normativa y las políticas con incidencia territorial existentes en un determinado ámbito geográfico.

Que, según lo previsto en el Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial – R.M. 136-2015-MINAM; se encuentran las siguientes pautas: PAUTA 1: Inventario y análisis de las políticas y normas de carácter territorial. PAUTA 2: Análisis de cumplimiento de las políticas y normas de carácter territorial. PAUTA 3: Análisis de la competencia institucional. PAUTA 4: Caracterización del nivel de implementación de la ZEE. Asimismo, conforme a su numeral V, la validación de los Estudios Especializados debe pasar por un procedimiento en el que la DGOT debe revisar las versiones finales de los Estudios Especializados.

Que, con Informe N° 00255-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de fecha 01-12-2020, la Directora de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental, la Asesora Legal y el Especialista en Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente, concluyeron que el Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial presentado por el Gobierno Regional de Moquegua, cuenta con los criterios técnicos requeridos en el procedimiento técnico y metodológico establecido en la R.M. N° 136-2015-MINAM.

Que, el literal a) del Artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, los Gobiernos Regionales tienen en materia ambiental la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que, conforme al numeral V de la R.M. N° 135-2013-MINAM, se establece que una vez recibida la opinión favorable del Estudio Especializado, el nivel de gobierno procederá a efectuar el trámite a través de la Ordenanza respectiva.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, el Consejo Regional tiene la facultad de aprobar normas que son materia de funciones del Gobierno Regional. Siendo que, una de las normas son las Ordenanzas Regionales, que conforme al artículo 38 de la Ley en comentario, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión N° 02-2021-CR/GRM de fecha 30 de marzo del 2021, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional de Moquegua, aprobó por unanimidad de los presentes y del total de sus miembros, el Dictamen de la Ordenanza Regional que Aprueba el Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial del Departamento de Moquegua como Instrumento Técnico para el Ordenamiento Territorial del departamento de Moquegua que consta de trescientos cuarenta y cuatro (344) folios distribuidos en VII Capítulos.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 05-2021-GRM/CR realizada el 06/05/2021, se debatió la Ordenanza Regional que Aprueba el Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial como Instrumento Técnico para el Ordenamiento Territorial del departamento de Moquegua que consta de trescientos cuarenta y cuatro (344) folios distribuidos en VII Capítulos.

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001- 2011-CRIGRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria N° 05-2021-GRM/CR; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL ESTUDIO ESPECIALIZADO DE NORMATIVA Y POLÍTICAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- APROBAR, el Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial del Departamento de Moquegua, que consta de trescientos cuarenta y cuatro (344) folios distribuidos en VII Capítulos, y que como Anexo forma parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, y Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, continúen con la elaboración de los otros instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial regulados en la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial - R. M. N° 135-2013-MINAM, tendientes a la posterior elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, y Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, efectúen las acciones necesarias y respectivas, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y en consecuencia publíquese en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1967479-1

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento Marco del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual del Gobierno Regional de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL
N° 05-2021-CR /GRM

6 de mayo de 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 05-2021-GRM/CR, realizada el 06/05/2021, el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, se define al gobierno del estado peruano como unitario, representativo, descentralizado y organizado bajo el principio de separación de poderes.

Que, el artículo 188 de la Constitución, define a la descentralización como una forma de organización democrática que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a los Gobiernos Regionales como entes con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, O.R. 01-2011-CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificada mediante la Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, y que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, derogando la Ley N° 27293 (Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) y se establece que la Programación Multianual de Inversiones, tendrá una proyección de 3 (tres) años.

Que, el Reglamento marco del Presupuesto Participativo Regional del 2016, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2015 CR/GRM de fecha 29 de abril del 2015, precisaba algunas funciones que correspondían a Unidades Orgánicas que participaban en el proceso del Presupuesto Participativo, las mismas que han cambiado de denominación y otras ya no existen (como es el caso de la Gerencia Regional de Desarrollo Social); al haberse modificado el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua (OR N° 016-2017-CR/GRM).

Con Informe N°002-2021-GR.MOQ/OREPLAN-OPL-ACP, de fecha 27 de enero del 2021, la Oficina de Planeamiento del Gobierno Regional de Moquegua, solicita la aprobación del Reglamento Marco del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con enfoque multianual del Gobierno Regional de Moquegua, remitiendo una propuesta de Reglamento, la misma que consta de diez (10) Capítulos, veintiocho (28) Artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias y Finales, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Anexos.

Con Informe N° 18-2021-GR.MOQ/OREPLAN-OPL de fecha 16 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina

Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal concluyendo que, el nuevo reglamento marco del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con enfoque multianual del Gobierno Regional de Moquegua, se encuentra conforme a la normatividad vigente.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, el Consejo Regional tiene la facultad de derogar normas que son materia de funciones del Gobierno Regional. Siendo que, una de las normas son las Ordenanzas Regionales, que conforme al artículo 38 de la Ley en comentario, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme al numeral 4 del artículo 200 de la Constitución, se tiene que son normas con rango de ley las normas regionales de carácter general, y siendo que las Ordenanzas Regionales son este tipo de normas, entonces tiene rango de ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución y el artículo I del Título Preliminar del Código Civil (aplicable supletoriamente), se establece que la ley sólo se deroga por otra ley, siendo que la derogación debe ser expresa.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión 02-2021-CR/GRM de fecha 30 de marzo del 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional de Moquegua, aprobó por unanimidad de los presentes y del total de sus miembros, el Dictamen N°05-2021-GRM/CR/COPPyOT de la Ordenanza Regional que, aprueba el Reglamento Marco del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual del Gobierno Regional de Moquegua y deroga la Ordenanza Regional N° 05-2015-CR/GRM de fecha 29 de abril del 2015, que aprueba el Plan Anual del Presupuesto Participativo Regional 2016 y el Reglamento Marco del Proceso del Presupuesto Participativo Regional, basado en resultados.

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua - O.R. N° 001- 2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria N° 005-2021-GRM/CR; el Consejo Regional de Moquegua;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO MARCO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL
CON ENFOQUE MULTIANUAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA**

Artículo Primero.- DEROGAR la O.R. 005-2015-CR/GRM de fecha 29/04/2015, que aprueba el Plan Anual del Presupuesto Participativo Regional 2016 y el Reglamento Marco del Proceso del Presupuesto Participativo Regional, basado en resultados.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento Marco del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual del Gobierno Regional de Moquegua que consta de diez (10) Capítulos, veintiocho (28) Artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias y Finales, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Anexos; que se adjunta la presente norma.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Reglamento Marco del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual del Gobierno Regional de Moquegua entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma, y el proceso de Presupuesto Participativo vigente se adecúa a lo dispuesto en el nuevo Reglamento.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General Regional, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y la Oficina de Planeamiento del Gobierno Regional de Moquegua realicen las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo aprobado en la presente norma.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los

Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y en consecuencia publíquese en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1967483-1

Ordenanza Regional que crea el Nuevo Consejo Regional de la Juventud de la Región Moquegua y deroga la Ordenanza Regional N° 010-2012-CR/GRM

ORDENANZA REGIONAL N° 06-2021-CR/GRM

27 de mayo de 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 08-2021-GRM/CR, realizada el 27/05/2021, el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, se define al gobierno del estado peruano como unitario, representativo, descentralizado y organizado bajo el principio de separación de poderes.

Que, el artículo 188 de la Constitución, define a la descentralización como una forma de organización democrática que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a los Gobiernos Regionales como entes con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, O.R. 01-2011-CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se establece que el Consejo Nacional de la Juventud, promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del CPJ, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud, con las funciones establecidas en el artículo precedente, en lo que corresponda.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-2012-CR/GRM de fecha 02-08-2012, se aprobó la Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de la Juventud de la Región Moquegua, que constaba de ocho (08) Artículos, y Dos Disposiciones Transitorias.

Que, con D. S. N° 013-2019-MINEDU - Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, se dispone en su artículo 2 sobre el ámbito de aplicación, que la Política Nacional de Juventud es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias.

Que, con Informe N° 0072-2020-GRM/ORAJ-PRJV, de fecha 17 de noviembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva opinión Legal de la Propuesta de Ordenanza Regional del Consejo Regional de la Juventud Moquegua (remitida mediante Carta N° 0079-2020-GRM/DRDIS-MJHC), concluyendo que se debe emitir una nueva Ordenanza Regional, aprobando la creación de un nuevo Consejo Regional de la Juventud Moquegua, en la que los Jóvenes participen en el proceso de elección de sus Representantes.

Que, con Informe N° 330-2020-GRM/GGR, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Gerente General Regional solicita la aprobación de una nueva Ordenanza Regional, aprobando la creación de un nuevo Consejo Regional de la Juventud Moquegua.

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional de Moquegua, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, en Sesión de Comisión 02-2021/GRM/CR/CNJECC de fecha 05 de mayo del 2021, la Comisión Ordinaria del Niño, La Juventud, Equidad de Género y Comunidades Campesinas del Consejo Regional de Moquegua aprobó por unanimidad de sus miembros el Dictamen N° 01-2021/GRM/CR/CNJECC que tiene por objeto sustentar la Ordenanza Regional que crea el Nuevo Consejo Regional de la Juventud de la Región Moquegua y Deroga la O.R. N° 010-2012-CR/GR.

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001- 2011-CRIGRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria N° 008-2021-GRM/CR; el Consejo Regional de Moquegua, por mayoría de sus miembros;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL NUEVO CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN MOQUEGUA Y DEROGA LA O.R. N° 010-2012-CR/GRM

Artículo 1°.- Creación

Aprobar la creación del Consejo Regional de la Juventud Moquegua, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la región de Moquegua.

El Consejo Regional de Juventud Moquegua, tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes y el gobierno regional, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región.

Artículo 2°.- Consejo Regional de la Juventud de Moquegua

El Consejo Regional de la Juventud de Moquegua tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes de la región ante el gobierno regional y otras instituciones.
- b. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.

c. Promover y canalizar las propuestas de las/los jóvenes de la región.

d. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.

e. Elaborar su propio reglamento, que será aprobado mediante Decreto Regional por el ejecutivo regional de Moquegua.

f. Otros que establezca el reglamento interno, en concordancia con el ordenamiento legal vigente sobre la materia.

Artículo 3º.- Organización

El Consejo Regional de la Juventud de Moquegua para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.

- Secretaría Regional de Juventudes de Moquegua.
- Secretaría de Organización.
- Vocal.

- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de trabajo.

Artículo 4º.- Asamblea General

Es la máxima instancia de decisión del Consejo Regional de la Juventud de Moquegua. Conformada por las organizaciones juveniles acreditadas para este proceso por el Gobierno Regional de Moquegua.

Los Consejos Provinciales de la Juventud forman parte de la asamblea general del Consejo Regional de la Juventud de Moquegua.

Artículo 5º.- De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realizará cuatro (04) sesiones ordinarias al año como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva y otras acciones en el marco de sus funciones.

Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o mínimo el 25% de las organizaciones juveniles de la Asamblea General lo estimen pertinente.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU.

Artículo 6º.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General

a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

c. Participar en las diferentes actividades que organice el COREJU.

d. Solicitar información sobre la gestión del COREJU.

e. Renunciar a ser miembro del COREJU de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento interno.

Artículo 7º.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General

a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU.

b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU.

c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COREJU.

d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del COREJU, con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.

e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COREJU.

f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del COREJU.

g. Participar en su Consejo Provincial de la Juventud o similar.

h. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias del COREJU.

i. Actualizar anualmente su organización juvenil ante la Base de Datos de Organizaciones Juveniles del Gobierno Regional.

Artículo 8º.- Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Regional de la Juventud de Moquegua. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Para su conformación deberá contar con un enfoque territorial, es decir por lo menos uno de sus miembros será de una provincia distinta, del mismo modo se realizará bajo un enfoque de género es decir al menos uno de sus miembros será varón o mujer.

Contando los siguientes cargos:

a. **Secretaría regional:** Representa y lidera el Consejo Regional de la Juventud de Moquegua, dirige las reuniones de la Asamblea General, así como otras funciones que establezca el Reglamento.

b. **Secretaría de organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional, y en ausencia del Secretario/a Regional lo reemplaza y apoya en el ejercicio de sus funciones, otras funciones que establezca el Reglamento.

c. **Vocal:** colaborador de la Junta Directiva en la convocatoria de las Asambleas y servir de enlace con la Asamblea General, otras funciones que establezca el Reglamento.

Artículo 9º.- De las sesiones y convocatoria

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera. Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU.

Artículo 10º.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para todos sus miembros, inclusive para aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes.

Artículo 11º.- Secretaría Técnica

Es el órgano de apoyo del COREJU, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional para el cumplimiento de funciones del COREJU, las municipalidades provinciales y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región.

Recae en un profesional designado por el Director de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Moquegua, entre una terna de tres (03) propuestas que serán sugeridas por la Junta Directiva.

Cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al COREJU, deberá participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12º Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador; según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno regional competentes en la materia.

De considerarse necesario la Asamblea General elegirá a coordinadores provinciales quienes realizarán un trabajo de apoyo a la Junta Directiva.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo, de ser el caso de los coordinadores es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

Artículo 13º.- Período de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo Regional de la Juventud de Moquegua, se eligen democráticamente por el período de dos (2) años a partir de su reconocimiento.

Artículo 14º.- Reconocimiento

El Pleno del Consejo Regional de Moquegua aprueba mediante un Acuerdo de Consejo el reconocimiento a los



miembros de la Junta Directiva, y ésta posteriormente es reconocida por Resolución Ejecutiva Regional. La Dirección de Desarrollo e Inclusión Social designa mediante Resolución Directoral al Secretario Técnico, Grupos de Trabajo, y Coordinadores Provinciales de ser el caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud Moquegua son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que el Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua reglamente mediante Decreto Regional la presente ordenanza en un plazo no mayor a 40 días hábiles.

Segunda.- DISPONER que la Gerencia General y la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Moquegua, realicen las acciones que correspondan para la implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza Regional.

Tercera.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 10-2012-CR/GRM de fecha 02-08-2012, y toda aquella norma regional que contravenga la presente Ordenanza.

Cuarta.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y en consecuencia publíquese en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1967486-1

Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional el reconocimiento de los Árboles Patrimoniales de la Región Moquegua

ORDENANZA REGIONAL N° 07-2021-CR /GRM

Fecha: 27 de mayo de 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 08-2021-GRM/CR, realizada el 27/05/2021, el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, se define al gobierno del estado peruano como unitario, representativo,

descentralizado y organizado bajo el principio de separación de poderes.

Que, el artículo 188 de la Constitución, define a la descentralización como una forma de organización democrática que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a los Gobiernos Regionales como entes con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, O.R. 01-2011-CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de conformidad con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico, así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos, y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural; Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada; Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 05-03-2020, se aprueba la "Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales", en donde se establece que los Árboles Patrimoniales son reconocidos por Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril del 2013, el Ministerio de Justicia sostiene que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.

Que, de conformidad con el literal j) artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

es una función en materia ambiental de los Gobiernos Regionales, el preservar y administrar en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, el Consejo Regional tiene la facultad de derogar normas que son materia de funciones del Gobierno Regional. Siendo que, una de las normas son las Ordenanzas Regionales, que conforme al artículo 38 de la Ley en comentario, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, con Oficio N° 10-2021-GRM/CR/VMR de fecha 17 de mayo del 2021, el Consejero Regional Víctor Manuel Paredes Rivero presenta la iniciativa legislativa de la "Ordenanza Regional que declara el reconocimiento de Árboles Patrimoniales de Olivo, ubicados en la Región Moquegua para la implementación de la Ruta del olivo Patrimonial".

Que, en Sesión de Comisión 01-2021-CR/GRM de fecha 20 de mayo del 2021, la Comisión Ordinaria de Turismo, Industria y Trabajo del Consejo Regional de Moquegua, aprobó por unanimidad de los presentes y mayoría del total de sus miembros, el Dictamen N°01-2021-GRM/CR/CTIT de la Ordenanza Regional que Declara de Necesidad Pública e Interés Regional el reconocimiento de los Árboles Patrimoniales de la Región Moquegua.

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001- 2011-CRIGRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria N° 008-2021-GRM/CR; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DE LA REGIÓN MOQUEGUA”

Artículo Primero.- DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional, el reconocimiento de los Árboles Patrimoniales, ubicados en el ámbito territorial de la Región Moquegua.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Moquegua, realicen las acciones que correspondan conforme a las normas técnicas vigentes, a fin de que se implementen los procesos de reconocimiento de los Árboles Patrimoniales para su conservación y puesta en valor.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, promueva y coordine con las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, los procesos de reconocimiento de los Árboles Patrimoniales.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Moquegua realice las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para la promoción turística y puesta en valor de los Árboles Patrimoniales, una vez realizado su proceso de reconocimiento.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y en consecuencia publíquese en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1967481-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino - Costera de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2021-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria realizada mediante videoconferencia, continuada el diecinueve del mismo mes y año, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 establece: "Toda persona tiene derecho: (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso", en tanto que el artículo 67 prescribe: "El Estado determina la política nacional del ambiente.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 10, prescribe lo siguiente: "(...) Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas (...) n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad (...)". En tanto, que el artículo 53 establece: "Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial (...)".

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 101 señala que: "101.1. El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local. 101.2. El Estado, respecto a los ecosistemas marinos y costeros, es responsable de: a) Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos. (...) c) Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes".

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; en el artículo 6, respecto a los instrumentos de gestión y Planificación Ambiental, establece que: "Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado

de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de: (...) m) lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras (...)"

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre Cambio Climático, en el artículo 3 respecto a los enfoques para la gestión integral del cambio climático establece: "(...) 3.3. Mitigación y adaptación basada en ecosistemas. Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente, en su eje de política señala: "1) Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica"; en el punto 7 sobre ecosistemas marinos - costeros, establece: "a) Fortalecer la gestión integrada de las zonas marino costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico".

Que, la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, se señala en su Lineamiento 1.3, que se debe implementar el ordenamiento territorial y la gestión integral de las cuencas hidrográficas y las zonas marino costeras para contribuir al desarrollo sostenible del país.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, en su artículo 1 se aprueba los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras (...), que en el punto III de los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, en su lineamiento estratégico 1 señala que: "(...) Acciones Priorizadas: a) Diseñar y desarrollar instrumentos normativos, técnicos y metodológicos multisectoriales que permitan implementar el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras a diferentes niveles de intervención en el país".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 15 de mayo de 2019 se dispuso: "Declarar de Interés Regional Prioritario, la implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna".

Que, mediante Oficio N° 115-2021-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna al Consejo Regional de Tacna, solicita emisión de Ordenanza Regional que apruebe el PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO - COSTERA DE TACNA", para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, mediante Acta N° 04 de fecha 23 de diciembre 2020, se llevó a cabo la tercera reunión del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 399-2020-GR/GOB.REG. TACNA y miembros invitados, representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil y académica, llegando al siguiente acuerdo: "(...) - Los miembros del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera dan conformidad al Plan del Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de Tacna, con los aportes y sugerencias realizados por los asistentes; y continuar con el trámite correspondiente para su aprobación".

Que, de la revisión del "PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO - COSTERA DE TACNA" se puede apreciar que este consta de: I. Marco Legal. II. Ruta Metodológica. III. Análisis de la Situación Problemática. IV. Propuesta de Cambio. V. Bibliografía. VI. Anexos (Cuadros, figuras y gráficos).

Que, con el Informe N° 0290-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de fecha 30 de diciembre de 2020 emitido por la Directora de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Oficio N° 224-2020-MINAM/VMDERN/

DGOTA de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM; el Informe N° 006-2021-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero de 2021 emitido por la Gerencia de Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Informe N° 005-2021-YESP-GRRNYGMA/GOB.REG. TACNA de fecha 15 de enero de 2021 emitido por el Especialista de la CRRNYGMA; la Opinión Legal N° 194-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe del asesor de comisión N° 002-RINH-2021-CORNYGMA-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de marzo de 2021; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2021-CORNYGMA-CR, de fecha 11 de marzo de 2021, sobre: "PROPUESTA NORMATIVA: APROBAR EL PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO-COSTERA DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2021, continuada el 19 del mismo mes y año, realizada mediante videoconferencia.

Que, por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta los informes técnico y legal favorable, resulta procedente aprobar el Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino - Costera de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria (realizada mediante videoconferencia) de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO - COSTERA DE TACNA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ESTABLECER que el Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino - Costera de Tacna, es un instrumento técnico y orientador, que tiene como objetivo lograr un verdadero nivel de articulación efectiva entre los tres niveles de gobierno para mejorar la calidad de vida de la población y sus medios de vida, a través de la recuperación y mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos de las zonas marino costeras.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente, la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino - Costera de Tacna. La evaluación del plan se realizará cada año, siendo responsabilidad de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, determinar la actualización del instrumento en coordinación con el Grupo Técnico de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera y las entidades competentes.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Séptimo: PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo

Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

DANY LUZ SALAS RÍOS
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 30 ABR. 2021.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1967568-1

Promueven la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región de Tacna

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Of. Nº 644-2021-GGR/GOB.REG.TACNA, recibido el 28 de junio de 2021)

ORDENANZA REGIONAL Nº 003-2020-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley Nº 27595, Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas, modificada por las Leyes Nos. 28289 y 29013, en su artículo 1 establece que: "Crease la Comisión de lucha contra el contrabando y defraudación de rentas de aduana, conformada por los siguientes miembros: (...)".

Que, la Ley Nº 28008, Ley de Delitos Aduaneros, regula los delitos de Contrabando, Defraudación de Renta de Aduana, entre otros.

Que la Ley Nº 28289, Ley de Lucha contra la Piratería, en su artículo 1 estableció: "Modifícase los artículos 217, 218 y 219 del Código Penal, (...)", estableciéndose en su segunda disposición complementaria, transitoria y final: "SEGUNDA. Precísase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la denominación de la Ley Nº 27595, será Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería".

Que, con Decreto Supremo Nº 003-2012-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27595, modificada por las Leyes Nos. 28289 y 29013, a través del cual se creó la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería en su artículo 4 establece: "La lucha contra los delitos aduaneros y piratería es una política de Estado de interés nacional".

Que, la Ley Nº 28008, Ley de Delitos Aduaneros, se regula los delitos de Contrabando, Defraudación de Renta de Aduana, entre otros.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 015-2013-PRODUCE, Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, que en su artículo 24 sobre Comisiones Regionales de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería se señala: "Son Coordinaciones de Trabajo que constituyen instancia a nivel Regional, en las cuales las instituciones del sector público y privado pueden coordinar e integrar acciones de apoyo y generar iniciativas orientadoras para enfrentar estos delitos".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 017-2003-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2003 en su artículo primero se constituyó la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros.

Que, con Ordenanza Regional Nº 005-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de mayo del 2004 en su artículo primero se aprobó las modificaciones de los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza Regional Nº 017-2003-CR/GOB.REG.TACNA, en cuanto a la denominación, conformación y facultades, estableciéndose en el artículo primero: "Constitúyase la SUB COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS ADUANEROS EN TACNA, la misma que estará conformada de la siguiente manera (...)".

Que, con Oficio Nº 001-2019-JLAMC-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero de 2019 emitido por el Consejo Regional Bach. Econ. José Luis Málaga Cutipé presenta la propuesta de Ordenanza Regional: "DIFUNDIR MENSAJES DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN RECHAZO DE LOS DELITOS ADUANEROS Y PIRATERÍA EN LA REGIÓN TACNA", para lo cual se adjunta los documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Oficio Nº 942-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, quien remite Informe Nº 081-2019-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre de 2019 emitido por la abogada de dicha Gerencia Regional; el Oficio Nº 1082-2019-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre de 2019 emitido por Gobernación Regional, quien remite la Opinión Legal Nº 1267-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 002-2020-CODE-CR de fecha 18 de febrero de 2020, sobre: "DIFUNDIR MENSAJES DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN RECHAZO A LOS DELITOS ADUANEROS Y PIRATERÍA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2020.

Que, el Gobierno Regional de Tacna, con el fin de promover y generar compromisos entre los diferentes sectores que permitan hacer frente a los ilícitos del contrabando y la piratería, considera necesario impulsar la participación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Regional; para tal fin debe promoverse mecanismos que coadyuven al mejoramiento del sector productivo con el objeto de recuperar el mercado formal que se ha visto perjudicado a consecuencia de los ilícitos del contrabando y la piratería, debiendo impulsar la participación activa de las entidades que intervienen en la lucha contra estos ilícitos en materia de derechos del autor, derechos conexos y propiedad industrial, así como aquellas que tengan facultades para regular y promover el desarrollo del

mercado formal con el objeto de combatir el contrabando y la piratería.

Que, de la revisión de los dispositivos antes indicados y considerando las opiniones técnica y legal, procede la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional sobre PROMOVER LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y CON CONTENIDOS ORIENTADOS AL RECHAZO DE LOS DELITOS ADUANEROS Y PIRATERÍA EN LA REGIÓN DE TACNA.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- PROMOVER la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región de Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de la Producción de Tacna, a la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna; y de más órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna, las acciones correspondientes para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Empresas de Transporte Interprovinciales de Pasajeros de la Región Tacna, difundan el video sobre rechazo de los delitos aduaneros y piratería que será proporcionado por la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, asuma las siguientes competencias:

4.1. Dirigir el proceso de participación de todas las dependencias públicas, con la finalidad de difundir material informativo y/o promocional, con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y Piratería.

4.2. Realizar la distribución de material informativo y/o promocional a las diversas instituciones públicas de la Región de Tacna, para una correcta y oportuna difusión del referido material, el mismo que será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 21 ABR. 2020.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1967570-1

Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 100-2021-GR/GOB.REG.TACNA

10 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 003-2021-SEC.CPIP/GOB.REG.TACNA del 29 de enero de 2021, del Comité de Promoción a la Inversión Privada; el Informe N° 020-2021-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA del 28 de enero de 2021 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; así como del Acta de Reunión del Comité de Promoción de la Inversión Privada de fecha 22 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 595-2019-GR/GOB.REG.TACNA del 26 de agosto de 2019, resuelve constituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público, Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Que, a través del Informe N° 020-2021-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA del 28 de enero de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico indica que el Comité de Promoción a la Inversión Privada, en reunión de fecha 22 de enero de 2021, acordó: i) aprobar por Unanimidad la inclusión al Comité de Promoción de la Inversión Privada a la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento como área usuaria, ii) Aprobar por Unanimidad la incorporación en el Comité de Promoción a la Inversión Privada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Que, mediante Informe N° 003-2021-SEC.CPIP/GOB.REG.TACNA del 29 de enero de 2021, el Presidente del Comité de Promoción a la Inversión Privada solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se solicite a la Gobernación Regional se emita la Resolución Ejecutiva Regional a fin de que se incorpore al Comité de Promoción a la Inversión Privada, a la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, con Opinión Legal N° 170-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de febrero del 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de la incorporación de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento como miembro del Comité de Promoción a la Inversión Privada, y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, únicamente con derecho a voz.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público, Privadas y Proyectos en Activos, en su artículo 3° del referido Decreto legislativo, declara de Interés Nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en su artículo 17° establece que el Comité de Promoción de la Inversión Privada es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad; no habiendo establecido prohibición de inclusión de más miembros al Comité; por lo que en el presente contexto, se hace necesario incluir en el Comité de Promoción de la Inversión Privada a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento como área usuaria, así como a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, únicamente con derecho a voz.

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 020-2021-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA y de acuerdo a lo establecido Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público, Privadas y Proyectos en Activos, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias contenidas en la Ley N° 27902, Ley N° 28013 y Ley N° 28926; con la conformidad de Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR como miembro al Comité de Promoción de la Inversión Privada a la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, únicamente con derecho a voz.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- GERENTE GENERAL REGIONAL	Presidente
- GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO	Miembro
- DIRECTOR DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES	Miembro
- DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Miembro
- DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	sólo voz

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité e Instancias competentes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1967572-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que promueve la generación de entornos saludables para los niños, niñas y adolescentes en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2366-2021

Lima, 25 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Salud Pública y Desarrollo Social y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 008-2021-MML- CMSPDS y N° 065-2021-MML-CMAL de fechas 2 y 3 de junio del 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA GENERACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LIMA METROPOLITANA

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

Promover la salud de las personas a través del desarrollo, la construcción social e implementación de entornos saludables que incentiven las buenas prácticas y hábitos de alimentación saludable y la actividad física, así como la restricción de aquellas que se le contrapongan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en la Provincia de Lima, conforme a las competencias establecidas en la ley.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS SALUDABLES

Artículo 3. Establézcase el programa "LIMA APRENDE SALUDABLE" que promueva la salud en favor de los escolares, maestros y padres de familia con el fin de capacitarlos y sensibilizarlos sobre el cuidado integral de la salud y en especial la importancia de practicar hábitos de alimentación saludable y actividad física. Para ello se implementará una estrategia educativa comunicacional. Este programa se ejecuta en coordinación con las autoridades y la comunidad educativa correspondientes.

Artículo 4. La administración municipal establecerá una vigilancia sanitaria en los quioscos, cafeterías y comedores escolares en coordinación con las autoridades y comunidad educativa correspondiente a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley N° 30021, que establece la obligación de que en dichos espacios se expendan exclusivamente alimentos saludables, en concordancia con el Documento Técnico "Lineamientos para la



promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica” aprobado por la Resolución Ministerial N° 195-2019- MINSa, así como de la Norma Técnica “Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables de educación básica” aprobada por Resolución Vice Ministerial 076-2019-MINEDU.

Artículo 5. Establézcase como zona rígida para el comercio ambulatorio de alimentos no saludables como golosinas, bebidas azucaradas, productos ultra procesados y similares, en el perímetro de 200 metros alrededor de los centros educativos.

CAPÍTULO III

OFERTA SALUDABLE EN LOS RESTAURANTES

Artículo 6. Establézcase el programa “LIMA COME SANO”, el cual promoverá restaurantes que oferten una alimentación saludable de acuerdo con las Guías Alimentarias para la Población Peruana, al menos en un 20 % de su oferta.

Artículo 7. Se promoverá que los restaurantes incorporen de manera clara y destacada en su carta el contenido calórico de cada una de sus presentaciones a fin de favorecer una alimentación saludable.

Artículo 8. La sal y otros condimentos que contengan sodio serán ofrecidos por el restaurante exclusivamente a los comensales que lo soliciten de manera expresa y luego de su uso serán retirados de la mesa. La sal que se ofrezca será preferentemente baja en sodio.

Artículo 9. En un lugar visible y destacado del establecimiento, se deberá colocar un letrero con el mensaje: “Menos sal, Menos azúcar, Mas Vida”, de acuerdo con las características que disponga el reglamento.

CAPÍTULO IV

PUNTOS SALUDABLES

Artículo 10. Establézcase el programa “PUNTOS SALUDABLES” de fomento a la producción y expendio de alimentos saludables en favor de quienes cumplan con las especificaciones establecidas en las Guías Alimentarias para la Población Peruana.

Artículo 11. Establézcase un Registro de Puntos Saludables (PS) en el que se podrán inscribir y obtener un número de registro las personas naturales y jurídicas que provean exclusivamente alimentos saludables de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 12.- La administración municipal autorizará a quienes obtengan el registro indicado en el artículo anterior, a ostentar el distintivo correspondiente en su publicidad y a formar parte de un directorio y un aplicativo informático de fácil acceso para el público.

Artículo 13. Para acceder a este registro de Punto Saludable, los proveedores deberán cumplir previamente con los requisitos y autorizaciones correspondientes para el ejercicio de su actividad.

Artículo 14. La administración municipal establecerá diversos mecanismos de incentivo al consumo de alimentos saludables en los Puntos Saludables.

Artículo 15. Los requisitos y autorizaciones para acceder al registro de punto saludable deberán ser propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico a través de un Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Facultar al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la referida ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad

Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

Tercera. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1967586-1

Aprueban la implementación de la Plataforma Virtual para la inscripción en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, a desarrollar en el año 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 033-2021-MML/PGRLM-GR

Lima, 3 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe N° 006-2021-MML/PGRLM-SRPP de fecha 25 de febrero de 2021, expedido por la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 039-2021-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 02 de marzo de 2021, expedido por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), ha sido constituido por Edicto N° 254 de fecha 25 de abril del 2003, como un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, con la finalidad de coordinar, crear y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente proceso de transferencia y recepción de funciones sectoriales del Gobierno Nacional hacia la MML, constituyendo en una Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestario N° 465;

Que, el artículo N° 198° de la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; que la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene un régimen especial y dentro del ámbito de la Provincia de Lima, ejerce competencia y funciones de carácter local metropolitano y regional, y toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los Gobiernos Regionales se entiende hecha a la MML en lo que se fuera aplicable;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del Programa Regional Gobierno de Lima Metropolitana, aprobado con la Ordenanza N° 1029, en su Artículo 9° numeral 26, de las funciones y atribuciones de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, establece proponer normas y procedimientos orientados a mejorar el funcionamiento de las actividades que realiza el Programa en su ámbito de competencia;

Que, la Ordenanza N° 1622-MML, aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, señalando en su Artículo 7° - De la Secretaría Técnica: “El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana actuará como Secretaría Técnica de la Asamblea Metropolitana de Lima, siendo responsable de la preparación, comunicación, difusión, invitación, organización y funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima”, en su Artículo

8° - Libro de Registro: "La Secretaría Técnica abrirá el "Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil" para Inscribir a las organizaciones de ámbito provincial, interdistrital y distrital interesadas en participar en la gestión del desarrollo metropolitano", y en su Artículo 13° indica que "Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción. Caso contrario su inscripción queda suspendida para todos los efectos, hasta su regularización";

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, aprueba medidas de simplificación administrativa con respecto a los usuarios o administrados para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, aprueba la "Ley de Gobierno Digital", que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 006-2021-MML/PGRLM-SRPP de fecha 25 febrero de 2021, la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, precisa que la propuesta de Plataforma Virtual para la inscripción en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, es una herramienta virtual que agiliza el registro ya existente, sin variar el procedimiento normativo establecido;

Que, a través del Proveído N° 292-2021-MML/PGRLM-GR con fecha de recepción 01 marzo de 2021, la Gerencia Regional solicita a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos la emisión de respuesta e informe para la aprobación de la implementación de la Plataforma Virtual para la inscripción en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, finalmente mediante el Informe N°039-2021-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 02 de marzo de 2021, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, concluye que a consecuencia de la revisión de los antecedentes, es necesario aprobar mediante acto resolutorio la implementación de la Plataforma Virtual para la inscripción en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, propuesto por la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Ordenanza N° 1029-MML, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y contando con el Visto Bueno de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la implementación de la Plataforma Virtual para la inscripción en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, a desarrollar en el año 2021, el mismo que está contemplado en el Plan de Trabajo presentado por la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la publicación en el Diario

Oficial el Peruano, del Comunicado de la Plataforma Virtual para la inscripción en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil que se desarrollará en el año 2021.

Artículo 3º.- Encargar al Área de Planeamiento Estadística e informática de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADALBERTO SEMINARIO MENDEZ
Gerente Regional (e)
Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana

1967523-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 373/MLV, que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de La Victoria

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2021/MLV**

La Victoria, 26 de junio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°203-2021-GSCFCGRD/MLV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N°418-2021-SGFC- GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control y el Informe N°252-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe mediante el dispositivo legal acotado se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 373/MLV, se establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad hasta el 30 de Junio del 2021; asimismo se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del mencionado dispositivo legal;

Que, mediante el Informe N°203-2021-GSCFCGRD/MLV la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N°418-2021-SGFC- GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios para el pago de las multas administrativas hasta el 31 de julio de 2021, detallada en el anterior párrafo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los vecinos de la jurisdicción;



Que, por el Informe N°252-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N°373/MLV que establezca beneficios para el pago de multas administrativas; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del proveído N°653-2021/GM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2021 la Ordenanza N° 373/MLV que establece beneficios

para el pago de multas administrativas en el distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1967583-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Prorrogan fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 455-2021-MDL, establecida para los beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y/o administrados en el distrito de Lince, a consecuencia del estado de emergencia por el rebrote del COVID19

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2021-MDL**

Lince, 28 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: El Informe N° 00160-2021-MDL/GAT/SRROC, de fecha 18 de junio de 2021, de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación al Contribuyente, el Memorando N° 140-2021-MDL/GAT, de fecha 19 de junio de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 248-2021-MDL-GAJ, de fecha 24 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria la de formular y proponer políticas, normas, planes y programas que permitan generar rentas para la Municipalidad; y, en esa línea, el artículo 67° del mismo cuerpo de ley, establece que la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, tiene entre sus funciones la de diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el

plazo de noventa días (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 455-2021-MDL, se otorga beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y/o administrados en el distrito de Lince, a consecuencia del estado de emergencia por el rebrote del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2021; y, además, en su segunda disposición final, faculta al Alcalde de la Municipalidad distrital de Lince, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 00160-2021-MDL/GAT/SRROC, de fecha 18 de junio de 2021, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación al Contribuyente, indica que: "Con el propósito de proseguir con la reducción de la morosidad del pago de los tributos municipales y por el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del COVID-19, además, de alentar a los contribuyentes o administrados que cumplan con el pago de sus obligaciones, es conveniente la aprobación del Decreto de Alcaldía para la prórroga del vencimiento de la Ordenanza en mención hasta el 31 de julio del presente año";

Que, mediante Memorando N° 140-2021-MDL/GAT, de fecha 19 de junio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que resulta necesario prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 455-2021-MDL, para el acogimiento de los beneficios tributarios y no tributarios otorgados en la presente Ordenanza, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los vecinos de la jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 248-2021-MDL-GAJ, de fecha 24 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: "Se declare PROCEDENTE la aprobación del Decreto de Alcaldía que prorroga el vencimiento de la Ordenanza N° 455-2021-MDL";

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 de julio del 2021, la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 455-2021-MDL, establecida para los beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y/o administrados en el distrito de Lince, a consecuencia del estado de emergencia por el rebrote del COVID19.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, a fin de garantizar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1967774-1

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS****Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 536-CDLO, que establece beneficios para el pago de deudas tributarias****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2021**

Los Olivos, 24 de junio de 2021

VISTOS: Visto, el Informe N° 035-2021-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 266-2021-MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 149-2021-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 955-2021 GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de marzo de 2021, decretan prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias de la COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 536-CDLO, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 3 de marzo de 2021, se establecen beneficios para el pago de las deudas tributarias en el distrito de Los Olivos; asimismo, de acuerdo a su Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria, dicha Ordenanza estará vigente hasta el día 30 de junio de 2021;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ordenanza N° 536-CDLO, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza total o parcialmente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe del visto, se considera necesario prorrogar los beneficios otorgados en la Ordenanza N° 536-CDLO a fin de promocionar el pago voluntario de las obligaciones tributarias pendientes, toda vez que existe una gran afluencia de contribuyentes que vienen regularizando la situación de sus adeudos tributarios;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 536-CDLO, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, a LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, A LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN y a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y ordenar a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1967654-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR****Disponen el embanderamiento general del distrito de Magdalena del Mar como acto cívico al conmemorarse el 149° Aniversario de la Creación del Distrito y el Bicentenario de la Proclamación de la Independencia del Perú****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2021-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 21 de junio del 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe N° 021-2021-GDH-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 526-2021-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1104-2021-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la ley antes glosada, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el próximo 01 de julio se celebra el 149° Aniversario de la Creación del distrito de Magdalena del Mar y, el 28 de julio se conmemora el Bicentenario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fechas propicias para reafirmar y fomentar entre los vecinos del

distrito los valores y sentimientos de identidad ciudadana y nacional, civismo, respeto y amor a la patria;

Que, en este sentido es deber del gobierno local incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria, siendo uno de estos el embanderamiento del distrito por su especial significado;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de Magdalena de Mar desde el 01 de julio hasta el 31 de julio, del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 149° Aniversario de la Creación del Distrito y el Bicentenario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las banderas y pabellones nacionales a izar deben estar en buen estado de conservación como muestra de respeto a los símbolos patrios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión en redes sociales y otros medios comunicacionales.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1965952-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen el embanderamiento general en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2021-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 21 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política, reconoce a las municipalidades, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el Ducentésimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local constituye una oportunidad para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de San Juan de Lurigancho, los sentimientos de identidad nacional y

local, y la revalorización de principios como el Civismo, Respeto, Amor a la Patria y al lugar donde vivimos;

Que, la actual Administración Municipal desea remarcar nuestra identidad y conciencia cívica en el distrito de San Juan de Lurigancho, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de gobierno local, promover en nuestra comunidad los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, es necesario disponer el embanderamiento general en todo el distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 01 hasta el 31 de julio del 2021;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 01 hasta el 31 de julio del 2021, con ocasión de celebrar el 200° Aniversario de la Independencia del Perú, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles públicos y privados en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Control. Operaciones y Sanciones, iniciar las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1967477-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen el embanderamiento de los inmuebles de las personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y privadas y en todos los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2021/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 23 de junio del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Constitución Política establece que la bandera es uno de los símbolos del Perú.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y como tales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía, establecen normas



reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionar los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, el 28 de julio de este año se celebra el bicentenario (200) aniversario de la independencia del Perú.

Que, en las actuales circunstancias el mundo y, en especial nuestro país, está sufriendo los estragos ocasionados por la pandemia de la Covid-19, que viene causando el fallecimiento de miles de personas.

Que, fechas como la de nuestras Fiestas Patrias (y, más aún este año por la crisis mencionada en el párrafo precedente), tiene una especial importancia y significado porque con mayor énfasis debe reafirmarse el sentimiento de amor a nuestro país, a nuestros símbolos nacionales, a sus tradiciones y al legado que nos ofrendaron nuestros precursores, próceres, héroes y todos aquellos que lucharon y ofrecieron sus vidas por nuestra independencia.

Que, en consecuencia, cumpliendo con las normas y protocolos sanitarios correspondientes, debe expresarse con mayor fervor nuestro patriotismo en esta magna fecha, no sólo por la conmemoración de la independencia sino también para demostrar nuestra unión en momentos tan difíciles como el actual; por lo que debe izarse en los inmuebles de la jurisdicción de este distrito nuestra sagrada Bandera Nacional.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el precitado artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del presente año, la colocación de nuestra BANDERA NACIONAL en los inmuebles de las personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y privadas y en todas los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, al conmemorarse el bicentenario (200) aniversario de la independencia del Perú.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la portal web de la Institución: www.munisjm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1967585-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MDSMP, "Ordenanza que aprueba amnistía tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2021-MDSMP**

San Martín de Porres, 21 de junio de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 087-2021-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°

0055-2021-SGRTyCD/GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, el Informe N° 340-2021-GAJ-MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 2295-2021-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Artículo II, Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 516-MDSMP publicada el 31 de mayo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la "Ordenanza que aprueba amnistía tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres", el cual tiene por finalidad establecer, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, el régimen de condonación de deudas tributarias por concepto de interés moratorio del impuesto predial y de arbitrios municipales, así como el insoluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas, en determinados porcentajes establecidos en la misma ordenanza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, de fecha 14 de Enero del dos mil veintiuno, se dictan nuevas medidas de aislamiento en atención a la nueva variante del coronavirus, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención, medidas que imponen la necesidad de implementar estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios que vayan de acuerdo con las posibilidades financieras de los vecinos, de tal manera que sea razonable cumplir con el pago de los adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que mantengan con esta Corporación Municipal, en el menor plazo posible y sin afectar su economía, por lo que se hace necesario continuar con los descuentos sobre intereses, insolutos, gastos y costas coactivas, dichas medidas de impacto tienen también como fin asegurar la recaudación en la actual coyuntura de crisis nacional, la misma que permita continuar con la ejecución de los planes y programas y cumplir con los servicios públicos;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; Emergencia Sanitaria que últimamente ha sido prorrogada con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Informe N° 087-2021-GAT/MDSMP de fecha 17 de Junio de 2021, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres remite el Informe N° 0055-2021-SGRTyCD/GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, quien propone que se continúe con el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres, para que puedan cumplir con el pago de sus contribuciones tributarias y/o administrativas, motivo por el cual es necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 516-MDSMP, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 340-2021-GAJ-MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que a través de Decreto de Alcaldía se prorrogue hasta el día 30 de Julio del año 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 516-MDSMP, "Ordenanza que aprueba amnistía tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres";

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MDSMP;

SE DECRETA;

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Julio del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 516-MDSMP, "Ordenanza que aprueba amnistía tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres", conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la citada norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, la Sub Gerencia de Tesorería, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1967448-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 627-MSS, que regula la Campaña de Facilitación para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y Parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 10-2021-MSS

Santiago de Surco, 25 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 1819-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 584-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 209-2021-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 172-2021-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que sustentan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 627-MSS, Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 627-MSS, publicada el 27.08.2020 en el diario oficial El Peruano, se regula la campaña de facilitación para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Santiago de Surco, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, cuya vigencia fue hasta el 31.12.2020;

Que, la Séptima Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 17-2020-MSS, publicado el 31.12.2020 en el diario oficial El Peruano, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 627-MSS, por un periodo de seis (06) meses adicionales, el cual vence el día 30 de junio de 2021;

Que, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante el Informe N° 172-2021-SGCAITSE-GDE-MSS del 11.06.2021, sustentado en el Informe Legal N° 180-SZD-2021-SGCAITSE-GDE-MSS de la misma fecha, considera que es necesario la emisión de un decreto de alcaldía que prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 627-MSS, toda vez que ante el actual contexto por la pandemia a razón de la COVID-19, se permitiría la regularización de las actividades económicas de los vecinos del distrito, para lo cual remite a la Gerencia de Desarrollo Económico la respectiva propuesta de decreto de alcaldía, señalando que esta se encuentra exceptuada de pre publicación, dispuesta en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debido a que se trata de una norma que busca satisfacer las necesidades de los administrados en beneficio de los mismos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante el Memorándum N° 209-2021-GDE-MSS del 14.06.2021, propone ampliar el plazo de la vigencia de la Ordenanza mencionada hasta el 31 de diciembre de 2021 con la finalidad de facilitar a los conductores de los establecimientos comerciales y profesionales integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 584-2021-GAJ-MSS del 15.06.2021, opina que es procedente aprobar el proyecto de decreto de alcaldía que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021,



la vigencia de la Ordenanza N° 627-MSS que regula la Campaña de Facilitación para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y señala que esta se encuentra exceptuada de su pre publicación;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1819-2021-GM-MSS del 16.06.2021, manifiesta su conformidad con la expedición de la propuesta de decreto de alcaldía y solicita se continúe con los procedimientos establecidos para su aprobación;

Estando al Informe N° 584-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 627-MSS, Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y Parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1966971-1

Prorrogan vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus - COVID 19, y del íntegro de la Ordenanza N° 639-MSS, que aprobó diversas disposiciones de carácter temporal para el fraccionamiento flexible de las deudas tributarias en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 11-2021-MSS**

Santiago de Surco, 25 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 1874-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 615-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 219-2021-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 137-2021-SGROCT-GAT-MSS

de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; sobre la prórroga de la vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito de Santiago de Surco a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria - COVID 19, y del íntegro de la Ordenanza N° 639-MSS, Ordenanza que aprueba diversas disposiciones de carácter temporal para el fraccionamiento flexible de las deudas tributarias en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, publicada el 30.04.2020 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, periodo que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020; asimismo, en la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de la vigencia del mencionado beneficio tributario, entre otras facultades;

Que, a través de los Decretos de Alcaldía N° 02-2020-MSS, 05-2020-MSS, 07-2020-MSS, 16-2020-MSS y 02-2021-MSS, se prorrogó la vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza antes mencionada, cuya vigencia actualmente es hasta el 30.06.2021;

Que, mediante la Ordenanza N° 639-MSS, publicada el 30.04.2021 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias vencidas de periodos anteriores al ejercicio fiscal vigente en el distrito de Santiago de Surco, a través de un fraccionamiento flexible de las deudas tributarias, el cual se encuentra vigente hasta 30.06.2021; del mismo modo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte, entre otros aspectos, las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo del beneficio tributario en mención;

Que, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, mediante el Informe N° 137-2021-SGROCT-GAT-MSS del 16.06.2021, solicita la aprobación de la prórroga de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS y en el íntegro de la Ordenanza N° 639-MSS, a efectos de que estos se mantengan vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, debido a que, como consecuencia de la actual pandemia causada por el SARS COV 2, la economía actual de los vecinos de Santiago de Surco se mantiene afectada, para lo cual remite a la Gerencia de Administración Tributaria la respectiva propuesta de decreto de alcaldía;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Memorándum N° 219-2021-GAT-MSS del 18.06.2021, otorga su conformidad al mencionado proyecto normativo señalando que dicha propuesta se sustenta en la tercera disposición final de la Ordenanza N° 617-MSS y en la cuarta disposición complementaria final de la Ordenanza N° 639-MSS, a través de las cuales se faculta al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco para que dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de vigencia de los beneficios tributarios mencionados anteriormente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 615-2021-GAJ-MSS del 18.06.2021, concluye que legalmente es viable que se emita el decreto de alcaldía que prorrogue la vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS y el íntegro de la

Ordenanza N° 639-MSS hasta el 31 de diciembre de 2021; asimismo, dicho órgano considera que el referido proyecto normativo se encuentra exceptuado de pre publicación, de acuerdo con lo señalado en numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, al tratarse de una norma que no constituye la creación de nuevos tributos y obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario, constituye un beneficio tributario a favor de aquellos;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1874-2021-GM-MSS del 18.06.2021, manifiesta su conformidad con la mencionada propuesta normativa, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados y solicita se continúe con el trámite pertinente;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 615-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus - COVID 19, y del íntegro de la Ordenanza N° 639-MSS, Ordenanza que aprueba diversas disposiciones de carácter temporal para el fraccionamiento flexible de las deudas tributarias en el distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1966971-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, mediante la cual se otorga beneficios tributarios y no tributarios a contribuyentes y/o administrados del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2021-MVMT**

Villa María del Triunfo, 23 de junio de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 331-2021-SGRFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorándum N° 102-2021-GAT/MVMT

de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 013-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 419-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto al Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de julio de 2021 en el Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, según lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante la Ordenanza N° 315-MVMT, debidamente publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 02 de mayo de 2021, se establece otorgar beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y/o administrados del distrito de Villa María del Triunfo que, de acuerdo con la cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de dicha norma, su vigencia se extenderá hasta el 31 de mayo del 2021;

Que, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 05-2021-MVMT, publicado el 31 de mayo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó el vencimiento de la Ordenanza N° 315-MVMT hasta el 30 de junio de 2021;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 315-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 331-2021-SGRFT-GAT-MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de julio de 2021, dada la gran afluencia de contribuyentes que desean acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 315-MVMT y habiéndose generado muchos compromisos de pago;

Que, mediante el Memorándum N° 102-2021-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que amplía la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021; así mismo, considera necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de julio de 2021;

Que, con el Informe N° 013-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los informes y análisis del contenido, considera procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de julio de 2021;



Que, a través del Memorandum N° 419-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, numeral 9) del artículo 9° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de julio de 2021, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, y a la Oficina de Administración y Finanzas el apoyo necesario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1967499-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Prorrogan vigencia del Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y No Cobro de Intereses Moratorios para las Deudas Vencidas y Cuotas Vencidas de los Fraccionamientos establecidos en la Ordenanza N° 003-2021-MDB/AL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2021-MDB/AL

Bellavista, 23 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 042-2021-MDB-GATR emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Legal N° 089-2021-GAJ/MDB formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 18 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de nuestra Carta Magna establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la

economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren; y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que mediante Ordenanza N° 003-2021-MDB/AL se estableció un nuevo cronograma de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales, ampliación de vigencia del Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y no cobro de intereses moratorios para las deudas vencidas y cuotas vencidas de los fraccionamientos; asimismo, en su Primera Disposición Transitoria y Final se faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue su vigencia y/o dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 02-2021-MDB/AL se resolvió prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 la vigencia del Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y No Cobro de Intereses Moratorios para las Deudas Vencidas y Cuotas Vencidas de los Fraccionamientos establecidos en la Ordenanza N° 003-2021-MDB/AL;

Que, mediante Informe N° 042-2021-MDB-GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas sustenta la necesidad indispensable de prorrogar los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 003-2021-MDB/AL, proponiendo ampliar la vigencia del Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y No Cobro de Intereses Moratorios para las Deudas Vencidas y Cuotas Vencidas de los Fraccionamientos hasta el 29 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2021-GAJ/MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que a través de un Decreto de Alcaldía se prorrogue el cronograma para que los contribuyentes puedan acogerse al Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y No Cobro de Intereses Moratorios para las Deudas Vencidas y Cuotas Vencidas de los Fraccionamientos establecidos en la Ordenanza N° 003-2021-MDB/AL, hasta el 29 de octubre de 2021;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de octubre de 2021 la vigencia del Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y No Cobro de Intereses Moratorios para las Deudas Vencidas y Cuotas Vencidas de los Fraccionamientos establecidos en la Ordenanza N° 003-2021-MDB/AL.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a sus unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encargarse su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1966972-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe